Ayuntamiento Vélez-Málaga

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2025, EXPTE. 8/2025/PLE.

En la ciudad de Vélez-Málaga y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y seis minutos del día 27 de junio de 2025, se reúnen previa convocatoria al efecto efectuada por resolución n.º 2025005233, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria del Pleno de este Ayuntamiento

ASISTENTES

D. Jesús Lupiáñez Herrera	Alcalde
Grupo Municipal Partido Popular:	
D. Celestino Rivas Silva	Concejal
D.ª Rocío Ruiz Narváez	Concejal
D.ª María Alicia Ramírez Domínguez	Concejal
D. Juan Fernández Olmo	Concejal
D.ª María Lourdes Piña Martín	Concejal
D. Jesús María Claros López	Concejal
D. Manuel Gutiérrez Fernández	Concejal
Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar (GIPMTM):	
D. Jesús Carlos Pérez Atencia	Concejal
D. Alejandro David Vilches Fernández	Concejal
D. José David Segura Guerrero	Concejal
D.ª Ana Belén Zapata Jiménez	Concejal
D.ª Beatriz Gálvez Martínez	Concejal
D. Juan Antonio García López	Concejal
Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas:	
D. José Pino Gálvez	Concejal
D. Juan José Segura Palacios	Concejal
D.ª Vanesa Lucía Rodríguez Martín	Concejal
D.ª Ana Isabel Espejo Zayas	Concejal
D. Serafín Pérez Montoya	Concejal
D. Manuel Aragüez Morales	Concejal
Grupo Municipal Socialista-PSOE:	
D.ª María Rosario Gómez Fernández	Concejal
D. Víctor González Fernández	Concejal
D.ª María José Nieblas Sánchez	Concejal
Grupo Municipal Vox:	
D. Javier Herreros Sánchez	Concejal
Concejal no adscrito:	
D. Elías García Pérez	Concejal

D.ª María José Girón Gambero	Secretaria Gral. acctal. (Resolución de la Dirección General de Administración Local de

la Junta de Andalucía de fecha 19.12.2016.

D. Juan Pablo Ramos Ortega — Interventor
D.ª Susana Jiménez Jurado — Administrativa

Durante el debate de los puntos 4º y 5º se incorpora a la sesión el Sr. Segura Palacios, siendo las 10:30 horas.

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.
Referencia: 8/2025/PLE.

PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL 30 DE MAYO DE 2025 (EXPTE. 7/2025/PLE).

Pregunta el Sr. alcalde a los Sres. concejales si tienen alguna objeción que formular al acta presentada para su aprobación, indicada en el título de este punto**, y no formulándose ninguna, queda aprobada.**

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL***:***

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 1: 00:00:00 – 00:00:24

2. GABINETE ALCALDÍA.
Referencia: 6/2025/SEC_ACUERD.

PROPUESTA INSTITUCIONAL PARA NOMBRAR HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA A D. BERNARDO QUINTERO RAMÍREZ.

Conocida la propuesta indicada de fecha 24 de junio de 2025, que deviene institucional en la sesión celebrada por la Junta de Portavoces en esta fecha, del siguiente contenido:

"Vista la Resolución n.º 2025002697, de fecha 4 de abril de 2025, a tenor de lo previsto en el art. 41.2 y 3 del "Reglamento Municipal de Honores y Distinciones", en el que se ordena la incoación del expediente, en el cual se motiva el otorgar como Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Vélez-Málaga a D. Bernardo Quintero Ramírez, y nombra a D. José David Segura Guerrero, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, en funciones de ponente-instructor y a Dª M.ª José Girón Gambero, Jefa de Servicio de Secretaria General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Secretaria del expediente, que asesorará al primero en la formación del mismo.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe de Servicio de Secretaría General en calidad de Secretaria General Accidental de fecha 10 de abril de 2025, obrante en el expediente incoado a tales efectos.

Visto que obra informe de la unidad de cultura acreditativo de que no existen cinco personas vivas a las que se le haya otorgado la distinción de Hijo/a Predilecto/a, conforme con el artículo 9 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Visto que dicho periodo de información pública se cumplimentó mediante anuncio inserto en la página Web, y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Corporación por término de veinte días, constando certificado de su exposición desde el día 23 de abril de 2025 hasta el 22 de mayo de 2025, sin que hubiese habido alegación al respecto, de conformidad con el certificado emitido por el Titular del Órgano de Apoyo, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana, de fecha 5 de junio de 2025.

Visto así mismo que se recopiló por el órgano instructor la información posible y necesaria sobre los méritos y reconocimientos obtenidos, obrando en el expediente escrito del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías de fecha 23 de abril de 2025, acreditativo de méritos, premios y galardones. Así como la conformidad del interesado en que se le otorgue tal título.

Constando así mismo en el expediente que por parte del órgano instructor, una vez realizado todos los anteriores trámites de instrucción se eleva propuesta por el Sr. Alcalde para que someta el expediente al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, para que con el quórum de la mayoría absoluta, se conceda el Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Vélez-Málaga a D. Bernardo Quintero Ramírez.

Considerando lo dispuesto en los art. 41 a 43 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga .

En base a lo anterior y valorando todos los méritos aportados en el período de instrucción, se propone al Pleno de la Corporación que por mayoría absoluta y de forma institucional, acuerde:

Conceder el Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Vélez-Málaga a D. Bernardo Quintero Ramírez".

Consta en el expediente electrónico de referencia, tal y como se ha indicado en la propuesta, informe jurídico de la Secretaria General accidental, de fecha 10 de abril de 2025, que puede ser validado accediendo desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduciendo el siguiente código: CSV 15712412231352222522.

Ayuntamiento Vélez-Málaga

Considerando que **la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, dictamina favorablemente la propuesta suscrita por el Sr. alcalde, por unanimidad, al mismo tiempo que la eleva para que en Junta de Portavoces se formule como institucional.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 2: 00:00:25 – 00:23:50

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, con el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigido, acuerda de manera institucional:**

Conceder el Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Vélez-Málaga a D. Bernardo Quintero Ramírez.

3. SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS POLÍTICAS IGUALDAD.
Referencia: 6/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LA ADHESIÓN AL MANIFIESTO INSTITUCIONAL DE LA FAMP CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI.

Conocida la propuesta suscrita por la portavoz del Grupo indicado, de fecha 17 de junio de 2025, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de junio se conmemora el Día Internacional del Orgullo LGTBI, una fecha de alcance mundial que celebra la diversidad y recuerda la importancia de garantizar los derechos y libertades de todas las personas, con independencia de su orientación sexual.

Esta jornada tiene su origen en los hechos ocurridos en 1969 en el barrio neoyorquino de Stonewall, que marcaron un antes y un después en la reivindicación de los derechos civiles del colectivo LGTBI. Desde entonces, esta fecha se ha consolidado como una oportunidad para reflexionar, reconocer los avances logrados y seguir construyendo una sociedad donde la dignidad, la libertad y la igualdad plena sea una realidad para todos.

En este 2025, Los Gobiernos Locales andaluces, con el apoyo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), reiteramos nuestro firme compromiso con los valores democráticos de igualdad, respeto, libertad y dignidad. Reivindicamos nuestro papel en la promoción de entornos seguros, inclusivos y respetuosos, en los que la diversidad sea comprendida como un valor compartido que enriquece la vida en comunidad.

Es esencial que las instituciones actúen con determinación frente a los discursos que promuevan la intolerancia, estableciendo mecanismos eficaces para prevenir y abordar posibles situaciones de discriminación, y por eso, es necesario garantizar la participación de las entidades LGTBI, en pie de igualdad con otras organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y evaluación de las políticas públicas.

Este año se cumple el 20 aniversario de la aprobación de la ley que permitió el matrimonio igualitario y la adopción conjunta por parejas del mismo sexo en España un avance significativo en el reconocimiento legal y social del colectivo LGTBI, que situó a nuestro país entre los más avanzados en el respeto a la diversidad familiar y a los derechos civiles.

A pesar de estos avances, aún persisten situaciones de desigualdad, violencia y rechazo que deben ser erradicadas con decisión y responsabilidad institucional, promoviendo políticas de protección efectivas y proporcionales, siempre desde una perspectiva centrada en los derechos humanos y en la cohesión social.

Por ello, instamos al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a que prevean, seguir trabajando en:

-Protocolos específicos para la atención integral a víctimas de agresiones motivadas por intolerancia, priorizando la protección de menores y colectivos especialmente vulnerables.

-Formación del personal municipal, especialmente en áreas como servicios sociales, seguridad ciudadana y educación, en materia de diversidad sexual y de género.

-Desarrollo de campañas educativas y de sensibilización que promuevan la convivencia, la tolerancia y el respeto a todas las personas.

Según datos recientes, aproximadamente la mitad de las víctimas LGTBI de agresiones físicas, sexuales o verbales registradas no denuncian estos incidentes debidos principalmente al miedo o a la falta de confianza en los procedimientos institucionales. Desde las entidades locales reiteramos nuestro compromiso para generar entornos de confianza, prevenir estas violencias y mejorar la respuesta institucional frente a cualquier manifestación de odio o discriminación.

Tampoco podemos obviar que, en el contexto internacional, asistimos con preocupación a retrocesos en materia de derechos humanos que afectan directamente al colectivo LGTBI. Los discursos de odio,

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

la reversión de avances legales y la persecución institucional en algunos países ponen en riesgo principios fundamentales que deben ser preservados por la comunidad internacional.

Desde la FAMP, se invita a los Gobiernos Locales a que expresen su apoyo a las políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades y el respeto mutuo y subraya la importancia de la educación, la sensibilización y el diálogo como herramientas fundamentales para fortalecer la cohesión social y la tolerancia.

Invitamos a todos los gobiernos locales a sumarse a esta declaración y a continuar desarrollando iniciativas que refuercen la inclusión y el reconocimiento de todas las personas, con especial atención a quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. Porque la dignidad y la igualdad no deben ser eslóganes, sino principios reales, sostenidos desde el trabajo conjunto, la responsabilidad democrática y el respeto a la libertad de todas las personas.

Sigamos **#municipalismoygobernanza** del que todos y todas podamos sentirnos orgulloso/as y partícipes.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular, somete a aprobación el siguiente ACUERDO:

1,- Ratificar el compromiso firme del Ayuntamiento de Vélez-Málaga con los valores democráticos de igualdad, respeto, libertad y dignidad. Reivindicando la promoción de entornos seguros, inclusivos y respetuosos, donde la diversidad sea comprendida como un valor compartido, enriqueciendo la vida en comunidad.

2,- Proponer a todos los grupos políticos del municipio de Vélez-Málaga la adhesión a este Manifiesto Institucional de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, dictamina la moción presentada en asuntos urgentes tras su declaración de urgencia, resultando aprobada por mayoría con el siguiente resultado de votación: 18 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez). Ningún voto en contra y 7 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 3: 00:23:51 – 00:52:51

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, la cual fue aprobada por mayoría con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintitrés (23) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas. tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Votos en contra: Uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

1.- Ratificar el compromiso firme del Ayuntamiento de Vélez-Málaga con los valores democráticos de igualdad, respeto, libertad y dignidad. Reivindicando la promoción de entornos seguros, inclusivos y respetuosos, donde la diversidad sea comprendida como un valor compartido, enriqueciendo la vida en comunidad.

2.- Proponer a todos los grupos políticos del municipio de Vélez-Málaga la adhesión a este Manifiesto Institucional de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

---------- 0 ----------

En el punto 3º, siendo las 9:32 horas, se ausenta el Sr. Interventor General.

Antes de dar comienzo al siguiente punto, el Sr. alcalde manifiesta que en virtud del art. 76, párrafo tercero, del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, y oídos los portavoces en Junta de Portavoces celebrada el día 24 de junio del presente, se iban a debatir conjuntamente los puntos 4º y 5º, efectuándose la votación por separado para cada uno de los puntos.

Durante el debate de los puntos 4º y 5º, siendo las 10:30 horas, se incorpora a la sesión el Sr. Segura Palacios.

4. URBANISMO Y ARQUITECTURA.
Referencia: 6/2025/CIURB.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE SOMBRA EN LAS ZONAS PEATONALES DE CALLE CANALEJAS, CAMINO DE MÁLAGA Y CALLE DEL MAR.

Conocida la propuesta de la Concejala del Grupo Municipal Socialista PSOE de fecha 10 de junio de 2025, n.º registro de entrada 2025036845 que se indica a continuación:

Ayuntamiento Vélez-Málaga

“Vélez-Málaga, como muchas otras localidades de nuestra región, experimenta temperaturas elevadas durante los meses de verano, alcanzando picos que pueden poner en riesgo la salud y el bienestar de las personas, especialmente de los grupos más vulnerables como niños, ancianos y personas con condiciones médicas preexistentes. La exposición prolongada al sol sin protección adecuada puede causar golpes de calor, quemaduras solares, deshidratación y otros problemas relacionados con el calor extremo.
Además, las zonas públicas como áreas recreativas, plazas y calles peatonales son lugares donde las personas suelen pasar tiempo, ya sea para descansar, socializar, realizar actividades culturales y recreativas o simplemente ir de compras.

Sin embargo, la falta de sombra en estos espacios limita su uso durante las horas de mayor insolación, afectando la calidad de vida y el bienestar de la comunidad. Y con la correspondiente pérdida para los negocios del centro de nuestra ciudad.

La calle Canalejas, Camino de Málaga o la calle del Mar son puntos neurálgicos de actividad económica y social, donde numerosos negocios atraen residentes y turistas. Sin embargo, durante los meses de verano, las altas temperaturas y la exposición directa al sol dificultan la permanencia y el disfrute de estos espacios, afectando tanto a los comerciantes como a los clientes. La falta de sombra limita la afluencia de personas en horarios de máxima insolación, reduciendo las oportunidades de consumo y afectando a la economía local.

La instalación de estructuras de sombra, como toldos, pérgolas o toldos retráctiles, proporcionará protección contra el sol, permitiendo a las personas permanecer más tiempo en la calle sin riesgo de quemaduras o golpes de calor y trae como consecuencia el fomento del comercio local, aumentando las ventas y la actividad económica de la zona; impulsa además la movilidad peatonal, potencia la imagen de la zona comercial.

Nuestro objetivo es garantizar el confort térmico: una intervención necesaria sobre el espacio público para generar más zonas de sombra que además signifiquen un atractivo para los vecinos, tal y como han hecho otras ciudades de nuestro entorno.

Por lo tanto y teniendo cuenta estas circunstancias solicitamos:

- La creación de zonas de sombra en estas vías y en todas aquellas que por su actividad se requieran.
- Se realicen todos los estudios necesarios y se ponga una solución para que el próximo año contemos con estos espacios tan necesarios en las calles más transitadas de nuestro municipio”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, por mayoría, con 9 votos a favor (6 del grupo municipal Andalucía Por Sí-

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462
8

Andalucistas y 3 del grupo municipal Socialista-PSOE) y 16 abstenciones (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM, 1 del grupo municipal VOX y 1 del Concejal no adscrito D. Elias García Pérez), dictamina favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 4: 00:52:52 – 01:37:34

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

- **La creación de zonas de sombra en estas vías y en todas aquellas que por su actividad se requieran.**

- **Se realicen todos los estudios necesarios y se ponga una solución para que el próximo año contemos con estos espacios tan necesarios en las calles más transitadas de nuestro municipio.**

5. URBANISMO Y ARQUITECTURA.
Referencia: 6/2025/CIURB.

PROPUESTA DEL PORTAVOZ MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN CALLE REAL, CALLE CANALEJAS, CALLE CAMINO DE MÁLAGA EN VÉLEZ-MÁLAGA Y CALLE DEL MAR EN TORRE DEL MAR.

Conocida la propuesta del portavoz del grupo municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas (n.º registro de entrada 2025037032 de fecha 11/06/2025), del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Uno de los problemas importantes que tenemos en sitios significativos de los dos grandes núcleos de población en la época estival es el abrasante calor en sus calles, y esto es un punto muy negativo en zonas como las calles Camino de Málaga y Canalejas en Vélez-Málaga o la calle del Mar en Torre del Mar. Donde son calles comerciales, llenas de negocios que necesitan ayuda para que sobrevivan y puedan funcionar.

Una de esas ayudas es la instalación de toldos en esas calles, para que las personas puedan ir a comprar sin abrasarse de calor.

En la actualidad, a nadie le apetece andar por una calle a 30 grados o más, para ver escaparates. Es por esto, que tenemos que ayudar a nuestros empresarios y poner toldos de junio a septiembre, para que los vecinos y visitantes decidan acudir a los negocios locales de nuestro municipio a comprar en lugar de ir directamente al centro comercial El Ingenio.

Y otra zona demandada para que puedan venir visitantes y turismo al centro histórico es la calle Real al completo. Es increíble que una calle tan importante, con una subida tan costosa y pronunciada no tenga unos toldos para ir a la sombra. Es expulsar al turismo directamente a la playa o que no aparezca por nuestro municipio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente **acuerdo:**

INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA, A LA COLOCACIÓN DE TOLDOS EN LA CALLE CANALEJAS, CALLE CAMINO DE MÁLAGA Y CALLE REAL DE VÉLEZ-MÁLAGA, ASÍ COMO EN CALLE DEL MAR EN TORRE DEL MAR PARA PROMOVER EL COMERCIO Y EL TURISMO".

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, por mayoría, con 9 votos a favor (6 del grupo municipal Andalucía Por Sí – Andalucistas y 3 del grupo municipal Socialista-PSOE) y 16 abstenciones (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM, 1 del grupo municipal VOX y 1 del Concejal no adscrito Sr. García Pérez), **dictamina favorablemente** la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL***:***

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 5: 00:52:52 – 01:37:34

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:**

INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA, A LA COLOCACIÓN DE TOLDOS EN LA CALLE CANALEJAS, CALLE CAMINO DE MÁLAGA Y CALLE REAL DE VÉLEZ-MÁLAGA, ASÍ COMO EN CALLE DEL MAR EN TORRE DEL MAR PARA PROMOVER EL COMERCIO Y EL TURISMO.

---------- 0 ----------

Antes de dar comienzo al siguiente punto, el Sr. alcalde manifiesta que en virtud del art. 76, párrafo tercero, del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, oídos los portavoces en Junta de Portavoces celebrada el día 24 de junio de 2025, se iban a debatir conjuntamente los puntos 6º y 7º, efectuándose la votación por separado para cada uno de los puntos.

6. MEDIO AMBIENTE (LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS).
Referencia: 6/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE RELATIVA A INSTAR AL ALCALDE A LA CREACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE REFUERZO Y MEJORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN TODO EL MUNICIPIO.

Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 10 de junio de 2025, (r.e. 2025036818 de la misma fecha) del siguiente contenido:

"En los últimos meses, el estado de limpieza en muchos puntos del municipio de Vélez-Málaga ha ido empeorando cada vez más, alcanzando niveles preocupantes. Calles sucias, aceras con restos acumulados, alcorques abandonados, zonas de contenedores con residuos sin recoger y una evidente falta de mantenimiento en todos los barrios y pueblos están generando un creciente malestar entre los vecinos y vecinas.

Este deterioro es el resultado de una gestión deficiente y desequilibrada del servicio de limpieza. Mientras se anuncian planes puntuales para ciertas zonas como Torre del Mar, acción con la que estamos de acuerdo, el resto del municipio sufre una clara desigualdad en la atención y el esfuerzo municipal, ya que el problema de la falta de limpieza no es un factor puntual o de una zona concreta, sino una problemática generalizada y cada vez más preocupante.

Las intervenciones, en lugar de formar parte de una estrategia continuada, responden a parches o a momentos de presión vecinal o mediática. Esta falta de planificación estructural está provocando no solo la suciedad visible, sino también una percepción generalizada de abandono y dejadez institucional.

El estado actual de las calles no es solo una cuestión estética. Afecta directamente a la calidad de vida, a la imagen del municipio, al turismo, a la salubridad publica y al orgullo de pertenencia. No podemos permitir que esta situación se haga permanente y se alargue más en el tiempo, debiendo adoptar medidas claras y contundentes.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

Es cierto, que necesitamos tener un nuevo contrato para el servicio de limpieza, siendo también oportuno, estudiar de forma paralela la municipalización del servicio, para que podamos tener más información permitiéndonos optar por la opción mas razonable y beneficiosa para nuestros vecinos y vecinas. Pero también es cierto, que con el contrato actual, estamos pagando casi 800.000 euros mensuales a una empresa concesionaria que debería aumentar los esfuerzos poniendo más medios y acciones que ayuden a mitigar la actual situación evitando que tengamos que proceder a la duplicidad de acciones y a gastos extraordinarios excesivos fuera de contrato para dar una mejor respuesta a la ciudadanía.

Por todo ello, le pedimos al gobierno municipal:

- 1. Extender el plan de refuerzo de limpieza a todo el municipio, con personal, frecuencias y maquinaria adaptadas a las necesidades.

- 2. De forma paralela al procedimiento de licitación, elaborar un estudio para evaluar la posible oportunidad de municipalizar la gestión del servicio de limpieza.

- 3. Incrementar en el próximo Presupuesto Municipal la partida económica para el servicio de limpieza, ya que la actual resulta insuficiente".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, dictamina la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 9 votos a favor (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE). Ningún voto en contra y 16 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 6: 01:37:35 – 02:30:08

Finalizadas las intervenciones, el Sr. alcalde, a petición del concejal no adscrito, Sr. García Pérez, y estando de acuerdo el proponente, en virtud de lo dispuesto en el art. 84.4 del

Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Ayuntamiento, somete a votación las propuestas de acuerdo de forma separada, resultando:

Respecto a los apartados 1º y 2º resultan desestimados con el siguiente resultado de votación:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.

- Abstenciones: Ninguna.

Respecto al apartado 3º resulta aprobado por mayoría con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Veinticuatro (24) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.

- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: Una (1) correspondiente al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda rechazar los apartados 1º y 2º de las propuestas de acuerdo, e igualmente, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo**:

Incrementar en el próximo Presupuesto Municipal la partida económica para el servicio de limpieza, ya que la actual resulta insuficiente.

7. MEDIO AMBIENTE (LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS).
Referencia: 6/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA A IMPULSAR UN PLAN DE LIMPIEZA EN VÉLEZ-MÁLAGA Y LOS PUEBLOS DEL MUNICIPIO.

Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 11 de junio de 2025, (r.e. 2025037034 de la misma fecha) del siguiente contenido:

"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Vélez-Málaga pasa por el peor momento de limpieza de nuestra historia reciente.

Se acumula la suciedad en todos los sectores, la infraestructura de la empresa Althenia está

obsoleta. rota en demasiadas ocasiones y aquí la vida sigue igual.

Vélez acumula la mayor dejadez de su historia, en todos los y no hay una sola reacción del alcalde Jesús Lupiáñez al respecto, cuando no solo es el alcalde, si no el delegado de Medio del municipio de Vélez-Málaga.

Torre del Mar está en unas condiciones idénticas dejadez, tema del cual nos hemos percatado gracias a las visitas de los vecinos y a las llamadas de otras personas de Torre del Mar hartos de ver tanta suciedad en las calles.

Gracias a nuestro empuje en las ultimas semanas en Torre del Mar, el Sr. Atencia, a pesar de declarar antes de las elecciones que era el turno de Vélez, decide hacer un PLAN DE LIMPIEZA solo en Torre del Mar, dejando al resto del municipio en una estado lamentable.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente **acuerdo:**

INSTAR AL GOBIERNO DEL PP-GIPMTM A IMPULSAR UN PLAN DE LIMPIEZA EN VÉLEZ-MÁLAGA Y EL RESTO DE PUEBLOS QUE CONFORMAN NUESTRO MUNICIPIO".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, dictamina la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 9 votos a favor (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE). Ningún voto en contra y 16 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL***:***

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 7: 01:37:35 – 02:30:08

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, resultando desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación rechaza la propuesta anteriormente transcrita.**

8. RECURSOS HUMANOS.
Referencia: 27/2024/RRH_PETSIN.

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE REGLAMENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

Conocida la propuesta indicada de fecha 17 de junio de 2025, que parcialmente a continuación se transcribe, la cual puede validar accediendo desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduciendo el siguiente código CSV 15704525244507333721:

"Habiéndose adoptado por UNANIMIDAD de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de mayo de 2025, el siguiente acuerdo:

"(…)".

Consta en el expediente, informe favorable de fecha 9 de abril de 2025 emitido por la Jefa de Participación Ciudadana con asignación de funciones de Jefe de Servicio de Recursos Humanos en virtud de la Resolución n.º 7403/2023 de 23 de noviembre, así como el preceptivo informe jurídico de la Asesoría Jurídica n.º 42/2025 de fecha 2 de mayo de 2025.

Consta igualmente en el expediente Informe de la Secretaría General del Pleno, de fecha 16/06/2025, en el que tras exponer los antecedentes y fundamentos de derecho en el mismo contenido, termina informando de forma desfavorable el proyecto del reglamento aprobado por la omisión de consulta pública previa.

Asimismo, consta en el expediente informe jurídico de Recursos Humanos de fecha 17/06/2025, contradictorio del anterior, emitido por la Jefa de Participación Ciudadana con asignación de funciones de Jefe de Servicio de Recursos Humanos en virtud de la Resolución n.º 7403/2023 de 23 de noviembre, en el que se concluye que:

"Que el Reglamento Municipal por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al tratarse de una norma interna de carácter organizativo que sólo afecta al personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga queda excluida del sometimiento a consulta pública conforme a lo previsto en el art. 133.4 L39/2015 de 1 de octubre, constando en el expediente la preceptiva y previa negociación colectiva."

Visto todo lo anterior y previo sometimiento a la CIRA, que por parte del Pleno como órgano competente por razón de la materia conforme a lo previsto en el art. 123.1.d) LRBRL, se proceda a la

aprobación inicial del siguiente reglamento:

Por todo ello, se eleva a Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

REGLAMENTO MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: el derecho a «la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.»

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las Administraciones Públicas establecerán la jornada de trabajo de sus funcionarios públicos y que en relación con el régimen de jornada de trabajo del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

Con el propósito de compaginar las necesidades de flexibilidad y seguridad comunes a los empresarios y a los trabajadores, ya desde el año 2001 el Consejo Europeo, junto con los interlocutores sociales, introdujeron acuerdos de flexibilidad en el trabajo, que culminaron en el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo firmado en Bruselas el 16 de julio de 2002, adoptándose en las organizaciones privadas y en el ámbito público.

El teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios en la cual el trabajo se ejecuta haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de modo que una actividad que normalmente se desempeña en las dependencias de un centro de trabajo, se efectúa fuera de ellas de manera regular.

Por su parte, la implantación de la administración electrónica hace previsible que las funciones y tareas susceptibles de ser ocupados en régimen de teletrabajo aumenten, en la medida que muchas de las funciones ligadas a la permanencia en el centro de trabajo podrán ser desempeñadas desde cualquier lugar en que existan los medios tecnológicos necesarios para su prestación.

El Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se introduce un nuevo artículo 47.bis dedicado al teletrabajo en el ámbito del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Pronunciándose en los mismos términos el art. 37 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

En el marco descrito, el teletrabajo puede perseguir objetivos más ambiciosos que los existentes hasta ahora, ya que resulta un instrumento idóneo para contribuir a la organización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública, a la protección de la salud del

personal a su servicio así como a la sostenibilidad del medio ambiente, por lo que se considera necesario llevar a cabo una nueva regulación que se adapte a las nuevas necesidades y a los avances que se han producido en estos últimos años.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a su personal destinatario son las indispensables para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia y eficiencia, de forma que se consigue la realización efectiva de la modalidad de teletrabajo a través de los menores costes posibles y con los medios más adecuados. Estableciendo, a su vez, los cauces procedimentales a través de los cuales ha de efectuarse la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de una forma ágil.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de la Función Pública de Andalucía y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Artículo 2. Concepto y fines del teletrabajo.

Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia de carácter no presencial, en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

En todo caso, la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo tendrá carácter volu ntario y reversible, salvo situaciones excepcionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario y al personal laboral al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, reúna los requisitos subjetivos para prestar el servicio bajo esta modalidad de prestación de la jornada.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

2. Quedan excluidos del presente reglamento, todo aquel personal que realice funciones de naturaleza presencial. Entendiéndose por servicios presenciales, aquellos cuya naturaleza de prestación efectiva únicamente puede ser garantizada con la presencia física del empleado público.

A título meramente orientativo, a fin de evitar controversia y reducir el número de trámites administrativos que concluirán con resoluciones desestimatorias, quedan excluidos del presente reglamento entre otros:

- El personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Vélez-Málaga y de Protección Civil.
- Conserjes, ordenanzas y otros puestos similares con funciones de vigilancia y control, de apertura y cierre de accesos e instalaciones municipales.
- Operarios adscritos a servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, de vehículos municipales y de edificios e instalaciones municipales.
- Operarios adscritos a los servicios de obras, mantenimiento de vía pública, playas, parques y jardines, parque móvil….etc.
- Los puestos con funciones de supervisión, dirección y control directo de los anteriores.
- Puestos en oficinas de registro y de atención e información ciudadana, que deban ejercerse presencialmente.
- Puestos de atención y servicio directo a la ciudadanía como pueden ser monitores deportivos; auxiliares de biblioteca, auxiliares de guardería, profesores de la Escuela de Música...etc
-Restantes puestos cuya prestación efectiva, sólo pueda realizarse de forma presencial.

Artículo 4. Requisitos objetivos.

Con carácter previo a la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se determinará mediante propuesta formulada por la concejalía correspondiente las necesidades ordinarias de cada unidad administrativa, con indicación del número mínimo de empleados que deban permanecer de forma presencial en el centro de trabajo para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios. A tal fin, los jefes de las distintas unidades administrativas deberán realizar con carácter previo, un análisis de los puestos de trabajo dependientes de cada unidad administrativa, con la finalidad de determinar aquellos que puedan realizarse en régimen de trabajo no presencial sin menoscabo en la prestación del servicio.

Artículo 5. Requisitos subjetivos.

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo, y con una antigüedad mínima de un (1) año en el puesto.

b) Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado que se consideren susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, se consideran

funciones y tareas susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo las siguientes:

- Estudio y análisis de proyectos.
- Elaboración de informes jurídicos y/o técnicos.
- Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
- Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
- Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
- Grabación de datos en aplicaciones informáticas.
- Tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.
- Atención y soporte a usuarios de forma remota por correo electrónico, teléfono, o videoconferencia.
- Atención e información telefónica o telemática a la ciudadanía.
- Otras funciones y tareas que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo por la corporación.

c) Disponer de los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones y tareas que correspondan en la modalidad de teletrabajo.

d) Disponer o adquirir el compromiso de disponer, en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo.

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad de teletrabajo.

Artículo 6. Requisitos técnicos y estructurales.

1. El personal solicitante deberá contar con un sistema de conexión informática suficiente y seguro en su domicilio o lugar que él designe en la solicitud, para que pueda desempeñar en él funciones y tareas en similares condiciones a cómo serían ejecutadas en el centro de trabajo.

2. A la vista de las características del trabajo a desempeñar y en tanto se implementa la previsión contenida en la D.A. 2ª del presente Reglamento, el empleado público deberá disponer por cuenta propia y previa Declaración Responsable, de los recursos necesarios para el desempeño del puesto en la modalidad de teletrabajo:

- Un equipo informático dotado de webcam y un espacio homologado para desarrollar el trabajo.
- Una cuenta de correo electrónico corporativa.
- Las aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de su trabajo cotidiano.
- Una solución de teletrabajo remoto seguro que reproduzca las condiciones de trabajo.
- Certificado de empleado público, en vigor.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

3. En ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por comercios, hostelería, lugares públicos u otro tipo de establecimientos comerciales y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación esté en riesgo.

En cualquier caso, la conexión con los sistemas informáticos de la Administración deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que el Ayuntamiento determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de los datos y la información.

4. El personal que realice teletrabajo dispondrá de una línea de atención telefónica receptora de incidencias sobre el servicio dentro del horario del mismo. La asistencia técnica se realizará para resolver incidencias relacionadas con la plataforma de teletrabajo y sobre aplicaciones y servicios corporativos.

En el caso de requerir intervención técnica presencial, se realizará en los días de jornada presencial.

5. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él que impida el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado el mismo día, la persona interesada deberá reincorporarse a su centro de trabajo en el plazo máximo de una (1) hora, reanudando el ejercicio en la modalidad de teletrabajo cuando se haya solucionado el mencionado problema de carácter técnico.

6. Para mantener la comunicación precisa en la prestación del servicio la persona empleada facilitará un número de teléfono de contacto en el que deberá estar localizable durante toda la jornada de teletrabajo.

Artículo 7. Duración de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

1. La prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo será voluntaria, y tendrá una duración máxima de un (1) año a contar desde la fecha de inicio que se hubiere hecho constar en la resolución de autorización.

No obstante, lo anterior, la duración podrá prorrogarse por periodos iguales, pudiendo solicitarse tantas prórrogas como se desee, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

2. Las solicitudes de prórroga se tramitarán y resolverán por el procedimiento establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento. Debiendo ser solicitadas con antelación de al menos un (1) mes al vencimiento de la autorización.

Artículo 8. Distribución de la jornada semanal.

1. La jornada de trabajo se distribuirá, de forma que, como máximo, dos (2) días a la semana sean prestados los servicios desde el domicilio o lugar de teletrabajo que se designe, y tres días (3) mínimo semanal de manera presencial.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

2. La jornada a realizar en la modalidad de teletrabajo será la establecida en la normativa por la que se regule el régimen general de jornada y horario de trabajo en el ámbito del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

3. Los empleados públicos que tengan concedida una reducción de jornada y obtengan una autorización para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo aplicarán la reducción a la jornada presencial y a la jornada en teletrabajo.

4. Para el efectivo control del cumplimiento horario en los términos anteriormente expuestos, deberá registrarse en el sistema de registro horario el tiempo que la persona trabajadora que realiza teletrabajo dedica a la actividad laboral, sin perjuicio de la flexibilidad horaria, y que deberá incluir, entre otros, el momento de inicio y finalización de la jornada y de los tramos de actividad.

5. El personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo tiene derecho a la desconexión digital en los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y se le tiene que garantizar, fuera de la franja horaria de disponibilidad establecida, el respeto a su tiempo de descanso y a su intimidad personal.

6. A fin de garantizar la desconexión digital, la conciliación familiar y evitar el aislamiento social, el exceso de jornada en teletrabajo nunca podrá superar el cinco (5) por ciento (%) de la jornada diaria. Sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 9.3 del presente Reglamento.

7. En ningún caso se podrá fraccionar la jornada laboral diaria, para prestarla en ambas modalidades.

8. El exceso de jornada en modalidad de teletrabajo, no podrá ser utilizado para compensar el déficit horario de los días de jornada presencial, ni al contrario.

9. Los jefes de unidad, directores técnicos, jefes de servicio, adjuntos a servicio, jefes de sección y demás técnicos que se acojan a la modalidad de teletrabajo, en el caso que sean convocados a una reunión de naturaleza presencial y esta coincida con su jornada en teletrabajo, deberán realizar la totalidad de la jornada en la modalidad presencial, sin que quepa la posibilidad de cambio de día.

10. El resto de trabajadores que acudan o sean convocados a cualquier tipo de reunión de carácter presencial, deberán realizar de manera íntegra la jornada de forma presencial sin posibilidad de cambio.

11. Las reuniones de carácter presencial, deberán ser comunicadas con la antelación mínima de un (1) día hábil.

Artículo 9. Procedimiento de autorización de teletrabajo.

1. Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

teletrabajo se realizarán con sujeción al modelo de solicitud que elabore el Ayuntamiento, presentándola a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga o en el registro electrónico de cualquier administración publica conforme a lo previsto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicha solicitud se adjuntará:

- El cuestionario de autoevaluación de riesgos del puesto de trabajo al que se refiere el art. 17.2 del presente Reglamento.
- Una declaración responsable donde el solicitante asume el compromiso de adoptar las medidas de seguridad y salud indicada por el Servicio de Prevención de Riesgos y declara que reúne todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento, comprometiéndose en mantenerlos en todo momento mientras dure la prestación en teletrabajo.

1.2. La solicitud se dirigirá a la Alcaldía de la corporación, debiendo presentarse conforme a lo previsto en el apartado1º del presente escrito. No se admitirán aquellas solicitudes que no se presenten electrónicamente.

1.3. Por el jefe de la unidad administrativa afectada se comprobará, si se reúnen los requisitos establecidos en este Reglamento y emitirá el informe correspondiente.

1.4. En el plazo máximo de un (1) mes desde la presentación de la solicitud, se dictará, por la Junta de Gobierno Local o Concejalía en quien se deleguen las competencias previstas en el art. 127.1.h) LRBRL, resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

1.5. La resolución de autorización fijará los siguientes extremos:

a) Autorizará la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo en los términos establecidos en este artículo e indicará la persona responsable de ejercer la supervisión de la persona empleada pública autorizada.
b) Indicará la fecha de inicio y finalización de la autorización de teletrabajo.
c) Especificará el criterio preferente en caso de haber resultado determinante para conceder la autorización.
d) Comunicará que la autorización de teletrabajo finalizará automáticamente de concurrir alguna de las causas a las que se refiere el artículo 15. Pudiendo quedar suspendido temporalmente conforme a lo previsto en el art.14.

2. Renovación o prórroga del teletrabajo. Deberá solicitarse por el empleado público con una antelación mínima de un (1) mes al vencimiento de la fecha establecida en la resolución de finalización de dicha modalidad laboral.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

La solicitud se presentará electrónicamente, conforme a lo previsto en el apartado primero de este artículo. Se establecerá un modelo normalizado de renovación o prórroga donde se determinarán la documentación a aportar por el interesado.

La solicitud será informada por el jefe de la unidad administrativa en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación en el registro electrónico de documentos. El vencimiento de dicho plazo máximo, tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

En el caso de que el informe sea favorable se procederá la prórroga automática del teletrabajo por un periodo de un año. Debiendo ser comunicado a la unidad administrativa de Recursos Humanos mediante remisión de NIE firmada por el concejal delegado competente, mostrando su conformidad, adjuntado copia del informe favorable del jefe de la unidad administrativa.

En el supuesto de que el informe sea negativo,se comunicará de forma inmediata, a la unidad administrativa de Recursos Humanos, mediante NIE firmada por el concejal delegado de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el empleado público, adjuntando copia del informe, abriéndose un periodo de audiencia al interesado, tras el cual, se dictará la oportuna resolución.

En ambos supuestos, el informe deberá ser debidamente motivado.

3. Realización de horas extraordinarias en teletrabajo. Por parte del jefe de la unidad administrativa con el visto bueno del concejal delegado, se emitirá con carácter previo al inicio de su realización, informe donde ser harán constar, entre otros, los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad de realizar dichas horas extraordinarias,debidamente motivada. Con indicación de los objetivos que se pretenden alcanzar con su realización, dentro de un periodo de tiempo acorde con la consecución de estos.
- Identidad del trabajador o trabajadores que van a realizar horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo (dato orientativo).
- Número de horas extraordinarias a realizar por cada trabajador (aproximadamente).
- Fecha de inicio y fecha de fin (aproximadamente).

Informe que será remitido a la unidad de Recursos Humanos.

Sólo podrán realizar horas extraordinarias en la modalidad de teletrabajo, aquellos trabajadores que tengan previamente autorizada dicha modalidad laboral.

No podrán realizar horas extraordinarias en la modalidad de teletrabajo aquellos empleados públicos que se encuentren de vacaciones o cualquier tipo de permiso. Ni aquellos que hayan superado el máximo de ochenta horas extraordinarias/año.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias en la modalidad de teletrabajo están obligados a registrar en los sistemas de control horario, tanto la hora de inicio como la de fin de realización de las mismas.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

El incumplimiento de cualquiera de estas exigencias o de cualquier otra que indique que las horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo no se están realizando de forma adecuada o mediante engaño, dará lugar a la exigencia de las oportunas responsabilidades disciplinarias.

Finalizado el plazo de realización de las horas extraordinarias solicitadas, el jefe de la unidad administrativa emitirá informe donde se analice y valore el nivel de consecución de los objetivos propuestos, en el caso de que no se hayan conseguido deberá exponer y justificar debidamente su no consecución. Igualmente se deberá indicar con exactitud, el número de horas realizadas por cada empleado, así como los empleados que efectivamente las han realizado, a fin de dictar la oportuna resolución de abono o compensación en tiempo.

La responsabilidad sobre la consecución de los objetivos propuestos en el plazo previsto, así como la correcta realización de las horas extraordinarias por parte de los empleados autorizados, correrá a cargo del jefe de la unidad administrativa proponente de su realización.

Artículo 10. Causas de denegación.

1.Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial, se denegarán por alguna de las siguientes causas:

a) Por no encontrarse dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento conforme a lo previsto en el art.3.
b) Por no reunir la unidad administrativa de adscripción de la persona solicitante los requisitos objetivos previstos en el artículo 4.
c) No reunir la persona empleada los requisitos establecidos en el artículo 5.
d) No haber cumplido la persona empleada los objetivos o resultados establecidos en el anterior periodo de teletrabajo.
e) Por haber sido revocada la autorización de teletrabajo, en base a algunas de las causas previstas en el art.15, imputables al empleado/a.

En los supuestos previstos en las letras d) y e) la denegación supondrá la imposibilidad de solicitar acogerse a dicha modalidad laboral durante un periodo de dos (2) años.

2. La no consecución de los objetivos propuestos en el plazo previsto, podrá dar lugar a la denegación de la realización de horas extraordinarias en teletrabajo.

Artículo 11. Competencias.

1. Son órganos competentes para informar la propuesta de resolución y para la determinación de las tareas, funciones y objetivos a desempeñar bajo la modalidad de teletrabajo, los jefes de cada una de las unidades administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. Son órganos competentes para la autorización o denegación del teletrabajo la Junta de Gobierno Local o Concejalía en quien delegue las competencias previstas en el art. 127.1.h) LRBRL.

3. La supervisión del personal empleado público que preste servicios bajo esta modalidad,

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

la realización del seguimiento del trabajo desarrollado durante la misma de acuerdo con los objetivos y resultados a conseguir y los criterios de control de las tareas desarrolladas, recaerá en el jefe de cada unidad administrativo.

En el caso de que las tareas, funciones y objetivos a desempeñar bajo la modalidad de teletrabajo recaigan en una persona empleada pública que ocupe el máximo puesto de responsabilidad y jerarquía dentro de una unidad administrativa, la supervisión recaerá en el concejal delegado del que dependa la unidad administrativa.

Artículo 12. Criterios preferentes de autorización.

1. Cuando hubiera varios empleados o empleadas públicas que deseen prestar el servicio mediante teletrabajo y reúnan los requisitos previstos en este Reglamento, pertenezcan a la misma unidad orgánica y por cuestiones de organización administrativa no fuera posible autorizar todas las solicitudes de dicha modalidad de trabajo, se valorarán las siguientes circunstancias, previa comprobación de su acreditación, y clasificadas en los grupos que se establecen a continuación:

a) Grupo 1:
- Empleadas víctimas de violencia de género.
- Personal empleado público con discapacidad que presente movilidad reducida, acreditada conforme a lo previsto en la legislación vigente por razón de la materia.
- Personal en procesos de recuperación por enfermedad muy grave y tratamientos oncológicos.
- Empleadas públicas embarazadas.
- Personal cuyo domicilio diste a una distancia superior a 30 kilómetros del centro de trabajo.

b) Grupo 2:
- El cuidado de hijos o hijas de 0 a 3 años.
- Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, dependientes o con enfermedad grave que requieran cuidado directo, continuo y permanente.
- Familias monoparentales o numerosas.
- Personal cuyo domicilio diste a una distancia superior a 20 kilómetros del centro de trabajo.

c) Grupo 3:
- El cuidado de hijo/as de 3 años y un día a 14 años.
- Personal cuyo domicilio diste a una distancia superior a 15 kilómetros del centro de trabajo.

d) Grupo 4:
- Resto de empleados/as públicos.

2. Como criterio de desempate, el personal que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el grupo 1 tendrá preferencia respecto del personal que se encuentre en alguna de las circunstancias descritas en los demás grupos. El mismo criterio se utilizará respecto de los que se encuentren en el grupo 2 respecto de los que se encuentren en el grupo 3 y los que se encuentren en el grupo 3 respecto del grupo 4.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

3. En caso de haber más de una persona solicitante en la misma unidad orgánica en las situaciones establecidas en los grupos 2, 3 y 4, y no pudiendo autorizarse a todos ellos la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se establecerá un sistema de rotación obligatoria entre ellos con periodicidad semestral.

4. Se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan reconocido un grado de ésta igual o superior al 33 por ciento.

Artículo 13. Derechos y deberes.

El personal que preste servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en la normativa vigente que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales y de protección de datos que resulte de aplicación.

Artículo 14. Suspensión temporal.

1. La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades organizativas que justifiquen la medida.

Son circunstancias sobrevenidas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo pero que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo previstas en el artículo 15.

2. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditadas las circunstancias justificativas, la Junta de Gobierno Local o Concejalía en quien se hubieren delegado las competencias previstas en el art. 127.1.h) LRBRL, dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

3. El período de tiempo durante el que la autorización de teletrabajo se encuentre suspendida no será computable a efectos del período máximo para el que éste hubiese sido autorizado.

4. Finalizada la suspensión, el periodo autorizado en teletrabajo se entenderá ampliado por un periodo igual a la duración de la suspensión.

Artículo 15. Revocación por la Administración y finalización por el personal.

1. La autorización de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá quedar si n efecto automáticamente por las siguientes causas:

- Necesidades organizativas debidamente justificadas.
- El transcurso del plazo establecido, salvo prórroga.
- Incumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 5.1.d) del presente reglamento.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 26

- Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por la persona empleada pública.
- Renuncia de la persona empleada pública.
- Incumplimiento del deber de comunicar la desaparición de las causas objeto de baremación tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo.
- Obtener una evaluación del desempeño negativa.
- Dejar de estar en situación administrativa de servicio activo, cambio o permuta en el puesto de trabajo de la persona empleada pública.
- Cambio de unidad administrativa y/o puesto de trabajo.

2. En la tramitación del procedimiento de revocación se dará audiencia a la persona afectada. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, la Junta de Gobierno Local o el Concejal en quien se deleguen las competencias previstas en el art. 127.1.h) LRBRL, dictará resolución de revocación de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo.

En los supuestos de revocación por causas imputables al trabajador, éste no podrá solicitar acogerse nuevamente a la modalidad de teletrabajo hasta transcurrido dos años desde la notificación de la revocación.

3. La renuncia voluntaria dentro del plazo otorgado, supondrá que la persona empleada pública no podrá volver a solicitar su reincorporación en esta modalidad laboral hasta la finalización del periodo inicialmente concedido.

4. En los supuestos de cambio de unidad administrativo y/o puesto de trabajo, se procederá la revocación de la autorización.

No obstante, el empleado público podrá solicitar una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en este Reglamento y se trate de una promoción horizontal.

En los supuestos de promoción vertical, no se podrá solicitar la incorporación a esta modalidad laboral, hasta transcurrido un año desde la toma de posesión.

5. El incumplimiento de la jornada o demás cuestiones relacionadas con la adecuada prestación de las funciones asignadas al empleado en teletrabajo, será objeto de la exigencia de las oportunas responsabilidades disciplinarias conforme a lo previsto en la normativa vigente aplicable por razón de la materia.

6. En el supuesto que se detecte una disminución de la cantidad de trabajo desarrollado con carácter general por una unidad administrativa, una merma en la calidad de los servicios prestados o un aumento de los plazos en la tramitación y resolución de expedientes, por parte de la Junta de Gobierno Local o del Concejal en quien se deleguen las competencias previstas en el art. 127.1.h) LRBRL, de oficio o a instancia de parte, se iniciará expediente de revocación de la modalidad de teletrabajo de todo el personal adscrito a dicha unidad. En la tramitación de la revocación, se dará un plazo de audiencia. Los efectos de la revocación serán los previstos en el presente artículo.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 27

Artículo 16. Incorporación a la modalidad presencial.

La finalización, suspensión temporal o revocación de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, la persona empleada se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada vigente para su puesto al día siguiente de la notificación de la resolución.

Artículo 17. Prevención de riesgos laborales.

1. La persona empleada pública en la modalidad de teletrabajo declarará responsablemente en la solicitud su compromiso con el cumplimiento de disponer de un espacio y mobiliario adecuados, aportando su ubicación u los correspondientes documentos gráficos del puesto, así como de aplicar, en todo caso, las medidas e indicaciones facilitadas por el Servicio de Prevención y permitirá la evaluación, por los medios m enos invasivos, de su puesto físico de teletrabajo.

2.El Servicio de Prevención de Riesgos diseñará un cuestionario de autoevaluación que la persona empleada pública solicitante adjuntará a la solicitud debidamente cumplimentada.

3. En el caso que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad de la persona trabajadora su implantación.

4. A los efectos de lo previsto en la normativa de prevención de riesgos laborales, se entiende por puesto de trabajo la zona que el solicitante habilite dentro de su domicilio para la prestación de los servicios mediante teletrabajo.

5. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se reserva el derecho de verificar mediante la comprobación, in situ, la adecuación de los medios declarados por el empleado público.

Artículo 18. Formación.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, podrá organizar acciones formativas para el personal empleado público, sobre los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, que resulten necesarios para el desarrollo de las funciones y tareas que correspondan en la modalidad de teletrabajo, así como de protección y confidencialidad de datos.

Artículo 19. Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo.

1. Se constituirá un Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo, que será el órgano encargado del seguimiento de la modalidad de prestación de servicios no presencial mediante el teletrabajo.

2. La Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar las incidencias que le hagan llegar los órganos competentes en materia de personal y dictar instrucciones para su resolución.

b) Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

de servicios en régimen de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de las personas empleadas públicas bajo esta modalidad, los superiores jerárquicos y el resto de la organización.

c) Realizar estudios y análisis sobre la implantación y el desarrollo de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, para lo que recabará la información necesaria, y propondrá medidas de mejora, basadas en las conclusiones de éstos.

d) Informar las discrepancias que se susciten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo y proponer, en su caso, la finalización de la modalidad de teletrabajo.

3. Las reuniones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo se realizarán, con carácter ordinario, con una periodicidad mínima semestral y con carácter extraordinario cuando así lo considere conveniente el Presidente de oficio o a requerimiento de los sindicatos.

4. La Comisión Técnica de Seguimiento será paritaria y estará integrada por la Alcaldía en calidad de Presidente de la Junta de Gobierno Local o Concejalía en quien se deleguen las competencias previstas en el art. 127.1.h) LRBRL, quien la presidirá, por el secretario de la Mesa General de Negociación o funcionario que se designe a tales efectos, el cual se encargará de la redacción de las actas y del apoyo administrativo a la misma, por un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación y un representante de cada uno de los grupos políticos que conforman el equipo de Gobierno. Se podrá recabar la asistencia de técnicos a dicha Comisión.

Artículo 20. Modificación y vigencia.

1. El presente Reglamento tendrá carácter indefinido sin perjuicio de su posible modificación por el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

2. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Adicional Primera

1.Los órganos directivos contemplados en el art. 130.1.B) letras a), b) y d) LRBRL quedan excluidos del presente reglamento. No pudiendo realizar su jornada en modalidad de teletrabajo, dada las especiales características de sus funciones las cuales requieren disponibilidad exclusiva, salvo que el órgano que los nombró acuerde la aplicación del presente Reglamento.

2. Los órganos directivos contemplados en el art. 130.1.B) letras c), e), f) y g) LRBRL, quedarán excluidos del presente Reglamento, si en la valoración puesto se le reconoció la dedicación exclusiva, salvo que el órgano que los nombró acuerde la aplicación del presente Reglamento.

3. Respecto al personal Directivo previsto en el art. 13 TREBEP, habrá de estar a lo previsto en la valoración de cada uno de los puestos, pudiendo acordarse la aplicación del presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga se compromete a la adquisición paulatina de los equipos informáticos para trabajar a distancia, así como adaptar los servicios disponibles para facilitar el acceso seguro desde equipos externos de propiedad municipal o del empleado público a los sistemas municipales mediante sistemas de acceso VPN o VDI (infraestructura de escritorios virtuales), en la medida que sea viable presupuestariamente.

2. La persona teletrabajadora mantendrá los equipos proporcionados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el mismo estado y con la misma configuración que tenía en la entrega durante toda la vigencia del tiempo autorizado. La Unidad Administrativa de Informática del Ayuntamiento podrá revisar las condiciones del equipo empleado en cualquier momento. Finalizado el período de autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, el equipo informático deberá ser devuelto a la Administración.

Disposición Adicional Tercera - Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de conformidad con las recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género gramatical masculino en este reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino. Al presente Reglamento le será de aplicación el Plan de Igualdad de este Ayuntamiento, toda vez que éste se encuentre en vigor".

Consta en el expediente electrónico de referencia, entre otra, la siguiente documentación, que puede ser validada accediendo desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduciendo los siguientes códigos:

- Informe jurídico de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos (resolución 7403/2023), de fecha 9 de abril de 2025, CSV 15712412154671201675.

- Certificado de acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y laboral de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 8 de abril de 2025, por el que se aprueba este Reglamento por unanimidad, CSV: 15712412075567021661.

- Informe de la Asesoría Jurídica n.º 42/2025, de 2 de mayo de 2025, con CSV: 15706612322315774023.

- Certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2025, por el que se aprueba por unanimidad el proyecto del presente Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, CSV 15704322131363564570.

- Informe desfavorable del Secretario General del Pleno de 16 de junio de 2025, con CUD 15704505746423074462, por "*la omisión de la consulta pública previa*".

- Informe jurídico de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos (resolución 7403/2023), de fecha 17 de junio de 2025, CSV 15712413022516032301, que concluye: "*que el Reglamento Municipal por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al tratarse de una norma interna de carácter organizativo que sólo afecta al personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, queda excluida del sometimiento a consulta pública conforme a lo previsto en el art. 133.4 L39/2015, de 1 de octubre, constando en el expediente la preceptiva y previa negociación colectiva*".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, dictamina la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 14 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar). Ningún voto en contra y 11 abstenciones (6 Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 8: 02:30:09 – 02:54:01

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, la cual fue aprobada por mayoría con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Diecisiete (17) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, y tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE.

- Votos en contra: Seis (6) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

- Abstenciones: Dos (2), correspondiendo uno (1) al Grupo Municipal Vox. y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

1º.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, conforme al texto transcrito en la propuesta.

2º.- Someter el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el BOP de Málaga, así como en la web municipal.

Finalizado el plazo indicado se procederá a resolver cuantas alegaciones se hayan presentado dentro del plazo, procediéndose a su sometimiento al Pleno para su aprobación definitiva. En el supuesto que no se hubiera presentado ninguna alegación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º.- Aprobado definitivamente el presente Reglamento se procederá a la publicación del texto íntegro, con sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento. No entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el pazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen local (en relación al art. 70 de la referida LRBRL).

---------- 0 ----------

En el punto 8º se formula enmienda por la viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE para que el personal que queda excluido de poder realizar el teletrabajo, se estudie la fórmula para compensarles, para que que todos los trabajadores del ayuntamiento tengan la misma oportunidad. Esta enmienda no es aceptada por el Sr. alcalde.

9. AGRICULTURA Y PESCA.
Referencia: 6/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A REALIZAR UNA EXPO SUBTROPICAL.

Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 6 de junio de 2025, (r.e. 2025035983 de la misma fecha) del siguiente contenido:

"Vélez-Málaga y la comarca de la Axarquía poseen uno de los patrimonios agrícolas más valiosos de Europa. Nuestra tierra, gracias a su clima privilegiado, ha sido capaz de convertirse en uno de los principales centros de producción de frutas subtropicales del continente. Aguacates, mangos, chirimoyas, litchis o papayas no son sólo productos de exportación: son símbolo de identidad, empleo, cultura y futuro para miles de familias de nuestra tierra.

En este contexto, desde el grupo municipal de VOX en Vélez – Málaga consideramos urgente e inaplazable impulsar políticas concretas y eventos estratégicos que refuercen el protagonismo del sector primario en la vida económica, institucional y social del municipio. Por eso proponemos la celebración de la **EXPO SUBTROPICAL**, una feria anual que sirVa como escaparate de la excelencia agrícola de la zona y como punto de encuentro para agricultores, empresas, investigadores y ciudadanos comprometidos con el campo andaluz.

Esta propuesta no parte de una moda ni de un capricho institucional. Nace del compromiso firme con los productores que han sostenido nuestras economías locales durante décadas, de la defensa del mundo rural que tanto ha sido olvidado por las élites políticas, y del convencimiento de que sin agricultura no hay soberanía, ni empleo, ni equilibrio territorial. Apostar por el campo no es una opción: es una obligación moral, social y económica.

Los subtropicales son mucho más que un nicho de mercado. En el caso de Vélez-Málaga, representan un sector estratégico con un impacto directo en el empleo y el comercio. Según datos recientes, Málaga lidera la producción española de subtropicales con claridad gracias al empuje de zonas como la Axarquía.

Esta realidad sitúa a Vélez-Málaga en una posición de privilegio, pero también de responsabilidad. Tenemos la capacidad de ser un referente agrícola a nivel europeo, pero para ello necesitamos un impulso institucional valiente y eficaz. El abandono del campo por parte de los gobiernos, la falta de infraestructuras hídricas y logísticas, la presión normativa asfixiante, el aumento del precio de los insumos y la competencia desleal de terceros países están amenazando seriamente la viabilidad del modelo agrícola tradicional.

La Expo Subtropical nace precisamente como respuesta a estos desafíos. Se trata de un espacio donde se pueda mostrar la excelencia de nuestros productos, fomentar la innovación y dar voz a los agricultores. También pretende generar conciencia entre la ciudadanía sobre la importancia de consumir productos locales, de temporada y sostenibles. Solo defendiendo nuestro campo podremos construir una economía sólida, equilibrada y soberana.

Desde VOX entendemos la política municipal como una herramienta al servicio de los vecinos y no como una plataforma de propaganda vacía. Nuestra visión de la agricultura parte de principios claros: defensa del productor nacional, protección frente a la competencia desleal, inversión en infraestructuras hídricas, simplificación administrativa, relevo generacional y lucha contra el abandono del medio rural.

Durante demasiado tiempo, el campo ha sido olvidado por las políticas públicas. Los agricultores de Vélez-Málaga han sufrido la falta de agua, el abandono de caminos rurales, la inexistencia de ayudas reales y una carga burocrática insoportable. A eso se suma la amenaza constante de importaciones procedentes de países que no cumplen los mismos estándares sanitarios, medioambientales ni laborales que se exigen aquí. Esta injusticia sistemática está provocando el cierre de explotaciones familiares y la ruina de miles de agricultores.

La Expo Subtropical no es un fin en sí mismo, sino el inicio de una política agrícola activa, visible y conectada con los verdaderos problemas del campo. Queremos dar voz a los agricultores, visibilizar su trabajo y dignificar su labor. Porque sin agricultores no hay alimentos, no hay paisaje, no hay cultura rural y no hay futuro.

Esta feria se concibe como un evento de alto impacto para el sector primario. Sus objetivos se estructuran en varias líneas estratégicas:

1. Impulsar la economía local
2. Fomentar la innovación agrícola
3. Reforzar la identidad rural
4. Sensibilizar al consumidor

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

5. Atraer turismo agrícola

A diferencia de otros eventos institucionales dirigidos desde el despacho, la Expo Subtropical nace desde el campo y para el campo. Su diseño y desarrollo estarán orientados a que los verdaderos protagonistas sean los productores, cooperativas, empresas locales, asociaciones agrarias y vecinos implicados en el cuidado de nuestra tierra.

Entre las actividades que se proponen se incluyen: feria comercial, zona de maquinaria y tecnología agrícola, mesas redondas y conferencias técnicas, catas de productos locales, reconocimiento a agricultores veteranos y jóvenes emprendedores rurales...

Este enfoque participativo garantiza que la feria no se quede en lo superficial, sino que sea un auténtico motor de cambio y desarrollo para el sector agrícola.

España no puede permitirse perder su campo. No podemos depender de aguacates de Perú, tomates de Marruecos o cereales de Ucrania mientras nuestros agricultores abandonan sus tierras. El precio de esta dependencia lo pagan nuestros bolsillos, nuestra salud y nuestra soberanía.

Asimismo, la defensa del campo es una herramienta poderosa para luchar contra la despoblación rural. Si no hay oportunidades en el campo, los jóvenes se marchan, las aldeas se vacían y el país se desequilibra. Apostar por la agricultura es apostar por el arraigo, por la familia y por la continuidad de nuestra identidad como pueblo.

Desde VOX asumimos esta propuesta como parte de nuestro compromiso firme con el desarrollo rural y con el rescate de la dignidad del mundo agrario. Queremos un municipio donde se escuche al agricultor, se respete al productor y se valore el esfuerzo de quienes trabajan la tierra.

El campo no puede esperar más. Es hora de pasar de las palabras a los hechos. La Expo Subtropical será un paso firme en esa dirección. Una feria que siembra orgullo, esperanza y futuro para toda Vélez-Málaga.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX Vélez - Málaga:

1. Instamos al Excmo. Ayuntamiento de Vélez - Málaga a estudiar la viabilidad, planificar y organizar una Expo del Subtropical en Vélez-Málaga, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico del sector agrícola local, fomentar el turismo agroalimentario y visibilizar la importancia estratégica de los cultivos subtropicales en la comarca de la Axarquía.

2. Instamos a la Diputación Provincial de Málaga, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Comercio a colaborar dentro de sus competencias con la organización de una Expo del Subtropical".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, dictamina la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 1 voto a favor del Grupo Municipal Vox. Ningún voto en contra y 24 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar (con intención de manifestarse en Pleno), 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Ayuntamiento Vélez-Málaga

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 9: 02:54:02 – 03:30:31

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, con la enmienda del portavoz del Grupo proponente, para añadir también a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, siendo aprobadas por mayoría con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Veinticuatro (24) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox. y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Votos en contra: Ninguno

- Abstenciones: Una (1), por ausencia, del Sr. Pino Gálvez, del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

1. Instamos al Excmo. Ayuntamiento de Vélez - Málaga a estudiar la viabilidad, planificar y organizar una Expo del Subtropical en Vélez-Málaga, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico del sector agrícola local, fomentar el turismo agroalimentario y visibilizar la importancia estratégica de los cultivos subtropicales en la comarca de la Axarquía.

2. Instamos a la Diputación Provincial de Málaga, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Comercio y a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, a colaborar dentro de sus competencias con la organización de una Expo del Subtropical.

---------- 0 ----------

En el punto 9º se formula enmienda por el concejal no adscrito, Sr. García Pérez, para añadir en el punto 1º el estudiar la viabilidad y las posibles colaboraciones con empresas del sector para la organización de esta expo. Esta enmienda no es aceptada por el portavoz del Grupo proponente.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

Ayuntamiento Vélez-Málaga

10. URBANISMO Y ARQUITECTURA.
Referencia: 6/2025/CIURB.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO LA "CASA MERCADER"**.**

Conocida la propuesta del portavoz del grupo municipal VOX de fecha 6 de junio de 2025, n.º registro entrada 2025035984 del siguiente contenido:

“En diciembre de 2023, el alcalde de Vélez-Málaga, Jesús Lupiáñez, y el concejal de Hacienda, Manuel Gutiérrez, se reunieron con la diputada de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, y presidenta del Patronato de Recaudación Provincial, María del Carmen Martínez, y el gerente del Patronato, Luis Díaz, en la alcaldía del Ayuntamiento para tratar diversas cuestiones relativas al patronato con la ciudad.

El concejal de Hacienda acompañó a la diputada a la Casa del Mercader, propiedad del Patronato, para realizar una visita a las instalaciones. Según informaron la reunión fue muy fructífera y sirvió para intercambiar opiniones y mantener la línea de colaboración entre ambas administraciones, así como para tratar sobre diferentes tributos y tasas para ayudar a descongestionar el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Pese a calificarla de fructífera nada sabemos del traslado del Patronato a las nuevas instalaciones.

Recordemos los antecedentes: El Patronato de Recaudación Provincial (PRP) de la Diputación de Málaga adquirió el 6 de mayo 2015 una nueva oficina en Vélez-Málaga para mejorar la atención que presta el organismo a los contribuyentes. Esta sucursal, en cuya compra se han invertido 635.000 euros, duplica en tamaño a la anterior y dará cobertura a una población de 100.000 malagueños de 15 municipios de la comarca de la Axarquía.

El presidente del PRP, José Alberto Armijo, y el alcalde de Vélez, Francisco Delgado Bonilla, firmaron en aquella fecha, el traspaso de la oficina, ubicada en la calle Mercader, propiedad de la empresa municipal EMVIPSA y con una superficie de 780 metros cuadrados repartidos en tres plantas, el doble que la actual. Y dijeron los responsables del Patronato que entraría en servicio antes de fin de año, puesto que ahora se deben licitar y adjudicar las obras de remodelación. ¡Estamos en el 2025, y no han movido un solo ladrillo!

La sucursal contará con 18 trabajadores entre funcionarios, laborales y personal de bolsa formados en el propio Patronato de Recaudación, que integrarán los equipos de atención al contribuyente, gestión tributaria-recaudación voluntaria, inspección tributaria y recaudación ejecutiva. En total, tramitará tributos por valor de 55 millones de euros al año.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

La “Casa del Mercader” es una vivienda solariega del Siglo XVI ubicada en c/ Sevilla, ocupa 910 metros cuadrados de superficie que se distribuye en torno a un patio central, contando con semisótano, planta baja y primera

En el pleno de noviembre de 2019 a instancia del grupo municipal Partido Popular se aprobó la siguiente propuesta: “EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SOLICITA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, LA APROBACIÓN DE UNA PARTIDA ECONÓMICA SUFICIENTE EN EL CAPÍTULO DE INVERSIONES DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL (PRP), PARA LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL INMUEBLE “CASA MERCADER” PARA SU CONVERSIÓN EN LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL PRP EN VÉLEZ MÁLAGA”.

Pese al tiempo transcurrido, no se ha hecho absolutamente nada para cumplir los compromisos adquiridos con la venta del citado inmueble.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX Vélez – Málaga:

Instamos a la Excma. Diputación Provincial de Málaga a que el Patronato de Recaudación Provincial proceda, de acuerdo con los compromisos adquiridos a la rehabilitación y adaptación del inmueble, conocido como la “Casa Mercader” para su conversión en las nuevas oficinas del PRP en Vélez-Málaga, con el objetivo de potenciar el centro histórico”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, con un (1) voto a favor del grupo municipal VOX y 24 abstenciones (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas, 3 del grupo municipal Socialista-PSOE y 1 del Concejal no adscrito D. Elías García Pérez) **dictaminó favorablemente la propuesta junto con enmienda** del portavoz del grupo municipal Vox, Sr. Herreros Sánchez, para solicitar a la Excma. Diputación Provincial en el supuesto que no sea viable la rehabilitación y adaptación del inmueble para su conversión en nuevas dependencias del PRP en Vélez-Málaga, se destine el inmueble al uso social y/o cultural.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL***:***

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 10: 03:30:32 – 04:09:29

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, resultando desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación rechaza la propuesta anteriormente transcrita.

---------- 0 ----------

Al inicio del punto 10º se reincorpora a la sesión el Sr. Pino Gálvez.

Se formulan enmiendas en el punto 10º, no aceptadas por el proponente, por parte del concejal no adscrito, Sr. García Pérez, para añadir que si no se le va dar uso al edificio para las dependencias del Patronato de Recaudación se le dé uso para otra cosa. Y por parte del portavoz del Grupo Socialista-PSOE para exigir a la Tesorería de la Seguridad Social que le dé uso al edificio sito en la Calle Lope de Vega.

11. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.
Referencia: 2/2017/PLAN.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PARA LA INCLUSIÓN DE UN SISTEMA LOCAL VIARIO DENOMINADA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU/96. ÁMBITO: SUELO EN TRIANA PARA CALLE (SLV.TRI-5)”, PROMOVIDA DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA (EXP. 5/17-2/17 ELEC).

Conocida la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 17 de junio de 2025 del siguiente contenido:

“PRIMERO.- Se somete a consideración de la Comisión de Pleno de Urbanismo para dictaminar sobre su aprobación definitiva, si procediere, el instrumento de planeamiento general denominado **"Modificación Puntual de Elementos del PGOU/96. Ámbito: Suelo en Triana para calle (SLV.TRI-5)”, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga (exp. 5/17).**

Dicho proyecto tiene por objeto la modificación del PGOU para **crear un Sistema Local Viario denominado SLV.TRI-5: se trata de** introducir o crear desde el planeamiento municipal un nuevo vial de 153 m² de superficie con la finalidad de dar el necesario acceso a viviendas sitas en suelo urbano consolidado que quedaban enclavadas sin salida a otros viales ni posibilidades de paso (sino a través de propiedades ajenas colindantes).

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

SEGUNDO.- En relación a los antecedentes y la tramitación del presente expediente se ha emitido informe del Jefe del Servicio Jurídico donde se determinan los mismos y que señala al respecto lo siguiente:

"(….)
II.- En fecha 15 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó **aprobar el Proyecto de la referida modificación del PGOU,** según resulta del certificado emitido por el Sr. Secretario de dicha Junta de Gobierno Local de fecha 15/10/2018**.**

III.- Mediante acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2018 se aprobó inicialmente el expediente, sometiendo el mismo a información pública (mediante anuncio en el BOP Málaga de 3 de enero de 2019, Diario Málaga Hoy de 13 de diciembre de 2018 y Tablón de edictos municipal desde el 11 de diciembre de 2018 al 14 de enero de 2019). Igualmente se sometió el expediente a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada (obteniendo Informe Ambiental Estratégico favorable de fecha 18/6/2018) así como Informe Favorable de Evaluación de Impacto en la Salud de fecha 8/5/2022; Informe de Sostenibilidad económica de fecha 15/7/2020 e Informe de Incidencia Territorial también favorable de fecha 15/2/2021.

IV.- Transcurrido el periodo de información publica y audiencia se presentaron tres escritos de alegaciones o sugerencias por un particular, D. José Gómez Fernández en fechas 11/1/2019; 20/5/2022 y 23/05/2022.

En relación a los mismos se emitió informe por la Arquitecta Municipal del siguiente tenor:

"Expediente: Documentación registrada **05/17 y E 02/17**

Asunto: Modificación puntual de elementos del PGOU/96 de Vélez-Málaga para creación de SLV.TRI-5. Respuesta técnica a las alegaciones presentadas.

Examinado el expediente en referencia con la planificación general del municipio, y toda la tramitación hasta ahora acontecida en el expediente de innovación así como de documento ambiental estratégico y por último, visto el certificado de alegaciones de 14 de septiembre de 2022, la Oficina Técnica de Urbanismo informa lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente en Marzo de 1996, delimitaba los suelos donde se pretende a través de esta innovación incorporar un nuevo sistema local viario (SLV.TRI-5), como sector SUS.TRI-1 denominado "Barranco de la Moneda", siendo la iniciativa privada, el sistema de actuación el de compensación y la etapa la de 2º cuatrienio, para su desarrollo a través de un Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación. Sin embargo, hasta la fecha no se ha producido ningún trámite al respecto ni iniciativa de desarrollo del suelo.

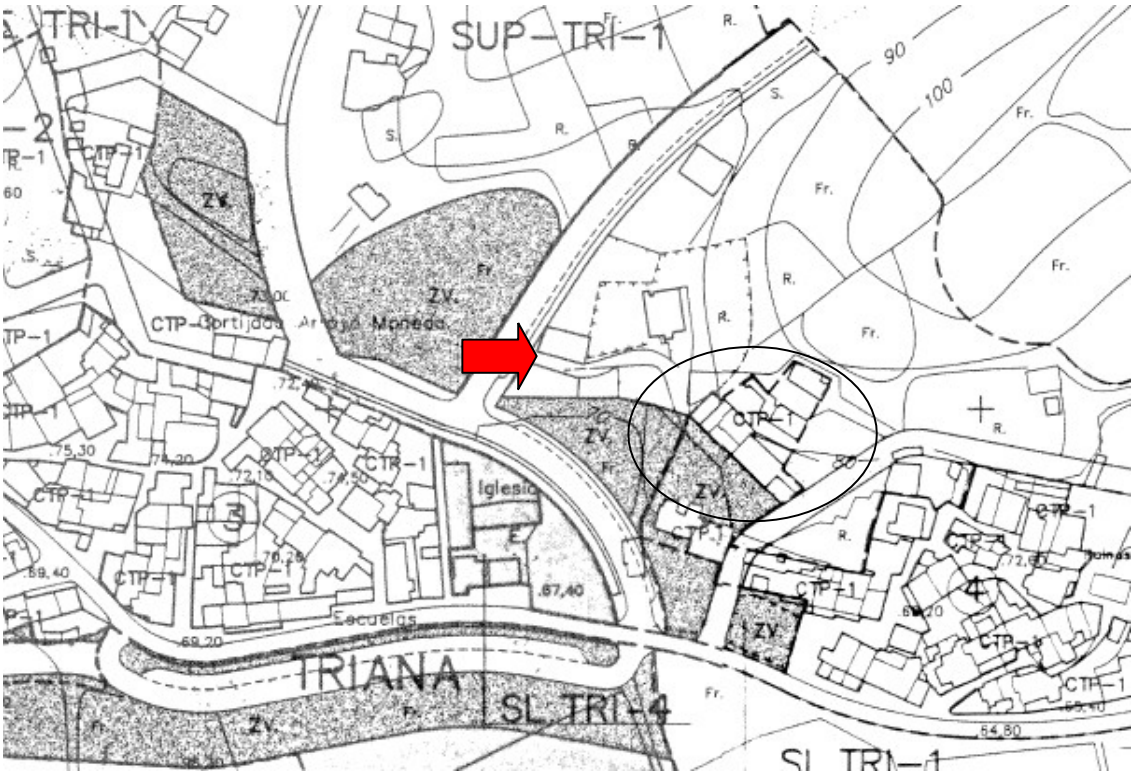

En la traza, contemplada en el PGOU/96 puede observarse cómo el acceso a las viviendas en CTP-1 indicadas en el plano de calificación anterior se accedía a través de un viario existente.

I N F O R M E

En el plazo de exposición pública en el que se ha encontrado el expediente, según consta en el certificado de alegaciones, se han presentado tres del mismo contenido, en distintas fechas por el mismo alegante D. José Gómez Fernández. (fechas 11/01/2019, 20/05/2022 y 23/05/2022).

Considerandos de la alegación presentada:

- Que la calle es absolutamente innecesaria, puesto que según plantea ya existe acceso a las viviendas a lasque se pretende acceder.
- Que hacía unos años había una alternativa de acceso a través de la Calle Portugalete.

Que no consta documentación jurídica de las fincas a las que se pretende beneficiar.

- Que no aparece acreditada la ocupación habitual de las viviendas beneficiadas.

- Que no existe interés público para la actuación pretendida.

- Que a él mismo se le concedió licencia de obras en el expediente 564/2016-MN para colocar puerta en su

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462
40

propiedad, que se encuentra en la innovación pretendida, lo que a su juicio resulta contradictorio.

- Que no está de acuerdo ni con la innovación planteada ni con la alternative propuesta como más favorable técnica, ambiental y económicamente.

Contestación a las alegaciones presentadas:

En cuanto a lo manifestado en relación con la innecesariedad de apertura del viario pretendido, es de reseñar que el suelo urbano consolidado en el que se encuentran las viviendas no posee acceso rodado actualmente.

Que dichas viviendas ya existían y eran también consideradas como suelo urbano consolidado no solo por el actual PGOU/96 vigente, sino también por las anteriores Normas Subsidiarias de planeamiento municipalNNSS/83.

El suelo urbano de un municipio se clasifica como tal, por concurrir en él lo dispuesto en los arts. 44,45 y 46 de la LOUA. Entre las condiciones para el suelo urbano debe encontrarse **dotado de acceso rodado por vía urbana**. En este caso, dicha situación se ha visto comprometida con el paso de los años, al ser cortado el acceso a las viviendas por el propietario colindante con las viviendas, que presuntamente había consentido el paso históricamente.

Por todo lo anterior, es en defensa del interés público en el que todas las viviendas situadas en suelo urbano cosolidado, deben tener garantizado su acceso rodado por vía urbana, el hecho inspirador que ha propiciado la elaboración de la innovación planteada.

Por ello, la disposición del Sistema Local Viario SLV.TRI-1 de una superficie de 153 m^2, para garantizarel acceso viario antedicho, supone el uso de la legítima potestad de la administración de la preservación del interés público en la defensa de los intereses de todos los ciudadanos situados en el suelo urbano delmunicipio de tener acceso rodado a sus viviendas, al abordar mediante los mecanismos dispuestos en la ley,de la alternativa menos dolosa que exista a tales fines.

Por ello, entre las alternativas existentes, se ha tomado, según lo dispuesto en el documento ambiental estratégico, admitido a trámite por la administración competente en la material e informado favorablemente al mismo, la alternativa técnica, ambiental y económicamente más favorable a los intereses generales invocados.

Así se ha dispuesto un sistema local viario de 153 m2 y no 254 m2 de otra alternativa estudiada, que además incoporaba mayor longitud, y mayor pendiente. Por ello, se considera haber optado por la alternativa de menor afección al territorio, a terceros y a las propias arcas públicas, por cuanto la expropiación de la superficie indicada produciría.

Expone el interesado además de que la innovación no cuenta con documentación de las fincas “beneficiadas” por la actuación, ni acreditación de ocupación habitual de dichas viviendas y a ésto solo cabe indicar que ninguna de las cuestiones planteadas tienen por qué formar parte de la innovación como documentación propia, ya que ninguno de los motivos indicados aportan cuestiones que desde la garantía de acceso a los servicios públicos de viviendas ubicadas en suelo urbano consolidado del municipio deben tener, independientemente de su “acreditación jurídica” ni de su “ocupación habitual”.

Por último, la licencia que obtuvo el alegante en el marco de un expediente para colocación de puerta en suelos de su propiedad, se resolvió favorablemente puesto que le son de aplicación todas las condiciones urbanísticas que lo hicieron posible; ya que, las licencias son actos reglados.

CONCLUSIÓN

Sigue pues, de lo manifestado con anterioridad, que procede desestimar las alegaciones presentadas, desde el punto

de vista técnico urbanístico y por tanto, continuar con la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva."

Siendo asumidas estas consideraciones también por el Servicio Jurídico de Urbanismo en Informe previo a la aprobación provisional del expediente.

V.- En base a los citados informes técnicos y jurídicos municipales ***se acordó la desestimación de las alegaciones y la aprobación provisional del expediente por acuerdo plenario de fecha 24/2/2023****. En el mismo acuerdo se determinó el* ***traslado del expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva****, al considerar la Arquitecta Municipal en su informe técnico inicial de 16 de julio de 2018 que la Modificación del PGOU propuesta afectaba a la ordenación estructural del PGOU vigente, ya que , en tales casos, la competencia para su aprobación definitiva correspondería a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (art. 31 y 35 LOUA y art. 4.3.a) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo)*

Tras notificarse la aprobación provisional y la desestimación de las alegaciones al interesado D. José Gómez Fernández, el mismo presenta nuevo escrito de alegaciones de fecha 21/4/2023 oponiéndose al acto de trámite para su consideración en la resolución definitiva del expediente.

En dicho escrito viene a reiterar lo alegado durante la información publica en cuanto a:

- *Que no está de acuerdo ni con la innovación planteada ni con la alternativa propuesta como más favorable técnica, ambiental y económicamente.*
- *Que la calle es absolutamente innecesaria, puesto que, según plantea, ya existe acceso a las viviendas a las que se pretende acceder y otras alternativas mas razonables aunque de mayor longitud.*
- *Que entiende que el trasfondo de la cuestión es meramente económico porque hay una opción mas razonable que la planteada.*
- *Que a él mismo se le concedió licencia de obras en el expediente 564/2016-MN para colocar puerta en su propiedad, que se encuentra en la innovación pretendida, lo que a su juicio resulta contradictorio.*

Como vemos, se trata de reiteraciones de las alegaciones realizadas en la fase de información publica que no añaden ningún aspecto nuevo, por lo que nos remitimos a lo ya contestado por la Arquitecta Municipal en su Informe transcrito anteriormente y se propone la desestimación

de tal alegación.

VI.- Por otra parte -y continuando con la tramitación administrativa del expediente-, después de la aprobación provisional se envía el expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva, -y, previamente, se recabaron los informes de ratificación de los sectoriales (ratificación de la Evaluación de Impacto en la Salud y del Informe de Incidencia Territorial en el sentido de que no procede por no tener el instrumento incidencia en la ordenación del territorio)-.

Recibido el expediente en la Consejería competente de la Junta de Andalucía se emitió Informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de fecha 22/5/2025 indicando que la modificación del PGOU planteada ***no afecta a la ordenación estructural*** *(a pesar de lo dicho por la Arquitecta Municipal) y, por tanto, en aplicación del art 31 LOUA y art 13 del Decreto 36/2014,* ***que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga previo informe de la Delegación Territorial en Málaga de esta Consejería.***

VII.- A su vez, dado que el expediente no fue aprobado definitivamente en el preceptivo plazo de 4 años desde la emisión del Informe Estratégico Ambiental de 18/6/2018, éste perdió su vigencia y se procedió en fecha 19/7/2024 a una nueva solicitud del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, emitiéndose el ***nuevo Informe Ambiental Estratégico favorable de fecha 11/2/2025*** *en el mismo sentido del anterior y del que resulta que la Modificación del PGOU NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE, si bien deberá cumplirse en su desarrollo el siguiente condicionado:*
"Para las zonas verdes del vial se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras"

VIII.- Solicitado, conforme a lo señalado por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, el Informe preceptivo de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda del art 31 de la LOUA, este se emite con carácter favorable en fecha 6/6/2025, culminándose la tramitación del expediente antes de su aprobación definitiva. (...)"

Ayuntamiento Vélez-Málaga

Vistos los antecedentes y la normativa de aplicación, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía y del Informe del Jefe de Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión -que cuenta con la conformidad de la Secretaría General de Pleno-, se eleva a Comisión de Urbanismo la siguiente propuesta de **DICTAMEN** para que e**l Pleno**, como órgano competente en este procedimiento y por **mayoría ABSOLUTA** (art. 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local) adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado D. José Gómez Fernández en fecha 21/4/2023 en base a lo manifestado en los Informes Técnicos y Jurídicos obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente la "Modificación Puntual de Elementos del PGOU/96. Ámbito: Suelo en Triana para calle (SLV.TRI-5)", promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga (exp. 5/17-2/17 elec).

TERCERO.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento del Área de Urbanismo en los términos del Decreto 2/2004 de 7 de enero.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo, junto con varios ejemplares diligenciados del documento completo y certificación de depósito o inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía a los efectos del art. 40 de la Ley 7/2002.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva del expediente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar el mismo a los interesados".

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, por mayoría de los asistentes, 16 votos a favor (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM, 1 del grupo municipal VOX y 1 del Concejal no adscrito D. Elias García Pérez) y 9 abstenciones (6 del grupo municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas y 3 del grupo municipal Socialista-PSOE), d**ictaminó favorablemente** la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL***:***

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 11: 04:09:30 – 04:34:25

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 44

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, con el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigido, acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado D. José Gómez Fernández en fecha 21/4/2023 en base a lo manifestado en los Informes Técnicos y Jurídicos obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente la "Modificación Puntual de Elementos del PGOU/96. Ámbito: Suelo en Triana para calle (SLV.TRI-5)", promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga (exp. 5/17-2/17 elec).

TERCERO.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento del Área de Urbanismo en los términos del Decreto 2/2004 de 7 de enero.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo, junto con varios ejemplares diligenciados del documento completo y certificación de depósito o inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía a los efectos del art. 40 de la Ley 7/2002.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva del expediente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar el mismo a los interesados.

12. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.
Referencia: 3/2019/PLAN.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO RELATIVA A LA NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU/96 EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE VM-30 (VÉLEZ-MÁLAGA) PROMOVIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA A INSTANCIAS DE FRUNET S.L. (EXP 3/2019-PLAN).

Conocida la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 17 de junio de 2025 que a continuación se indica:

"I.- Se somete a consideración de la Comisión de Pleno de Urbanismo el instrumento de planeamiento general denominado **"Innovación PGOU/96 en la Unidad de Ejecución UE VM-30 (Vélez-Málaga)" promovido por FRUNET S.L.".**

Dicho proyecto tiene por objeto, básicamente, una nueva ordenación de la Unidad UE VM-30 donde se eliminan viarios secundarios y se reubican zonas verdes respecto a la ordenación detallada que establecieron el Estudio de Detalle (ED) y el Modificado de ED aprobados en fechas 4/12/2006 y 30/8/2007 -respectivamente-; planteándose, al mismo tiempo, una incorporación de nuevas tipologías comercial y residencial (CO y CTP-1) en la ficha de la unidad y una nueva ordenación de las parcelas

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

de la unidad manteniéndose las ya edificadas (parcela de UAD-1 ya construida).

II.- A efectos procedimentales indicar que, dado que el procedimiento de aprobación de este instrumento de ordenación urbanística fue iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha continuado su tramitación conforme a la normativa urbanística y sectorial anterior a esta nueva Ley en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Transitoria 3ª de dicha Ley

III.- PROCEDIMIENTO:

1º- En fecha **13 de septiembre de 2021** la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de la referida modificación del PGOU y mediante acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2021 se aprobó inicialmente el expediente, sometiendo el mismo a información pública (mediante anuncio en el BOP Málaga de 11 de abril de 2021, Diario Málaga Hoy de 24 de marzo de 2022 y Tablón de edictos municipal). Igualmente se procedió a solicitar los **informes sectoriales** preceptivos (y el tramite ambiental) en atención a lo señalado por los Informes Municipales. Concretamente:

a) En el expediente administrativo se acompañó la documentación relativa a la **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** a que se encuentra sometida la actuación urbanística. Para ello se redactó un documento inicial estratégico que fue enviado, junto al avance o borrador de la modificación de elementos del PGOU, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible quien -mediante Resolución de la Delegación Territorial en Málaga de 11/08/2020- acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la innovación del PGOU/96.

Con posterioridad, tras la remisión de la preceptiva documentación, la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante escrito de la Delegación Territorial en Málaga remite el **Informe Ambiental Estratégico de fecha 31/5/2021 (BOJA n.º 125 de 1/7/2021) que considera que esta innovación del PGOU no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se dé cumplimiento a las medidas y condiciones propuestas en el documento ambiental estratégico y en el propio informe.**

b) **Informe en materia hidrológica/hidráulica (aguas)**:En aplicación del art 22 del Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLS/2015) en relación a la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, artículos 25.4 y 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (Texto Refundido de la Ley de Aguas) se emitió en fecha 23 de agosto de 2023 el Informe sectorial preceptivo favorable. Se señala en el mismo la necesidad de aportación de certificado de disponibilidad de recursos hídricos (emitido y enviado a la Consejería competente de la Junta de Andalucía el día 13 de febrero de 2024).
Cumplida la condición impuesta en el Informe sectorial de 23/8/2023, debe entenderse cumplido el requisito procedimental de emisión de este informe.

c) **Evaluación de Impacto en la Salud**: En aplicación de lo dispuesto en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Publica de Andalucía y Decreto 169/2014 de 9 de diciembre se emitió el Informe EIS en fecha 24/05/2022 y **se verifica en sentido favorable el 7 de marzo de 2023.**

Igualmente, en relación al **informe o memoria de sostenibilidad económica** ya se señaló que la Arquitecta Municipal informó el 14 de octubre de 2021 que “la innovación

pretendida no afecta ni altera las previsiones de manera que no hace falta una evaluación económica adicional al PGOU/96".

2º.- Transcurrido el plazo de información pública, tuvieron entrada distintas alegaciones que fueron informadas desde el punto de vista técnico mediante informes de la Arquitecta Municipal de fecha 10/3/2023; 20/3/202324.

3º.- A la vista del Informe y, dado que el mismo proponía la admisión parcial de ciertas alegaciones y la subsanación de ciertos aspectos (como la estructura de la propiedad), se dio traslado al promotor que presenta documentación reformada y refundida de fecha 1,2 y 5 de febrero de 2024 (n.º de registro de entrada 20226779; 20227031 y 20227446).

4º.- La documentación refundida fue objeto de **informe de la Arquitecta Municipal de fecha 6 de febrero de 2024** en la que informa favorablemente esta documentación y señala que la misma no supone modificación sustancial de la aprobada inicialmente y propone la necesidad de continuar la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva.

5º.- En base a los informes técnicos y jurídicos correspondientes, mediante acuerdo plenario de fecha **22 de marzo de 2024 se acuerda por el Municipio la aprobación provisional** del instrumento y la remisión del expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería competente (Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía -CFATV-) para la emisión del Informe previo y preceptivo a la aprobación definitiva previsto en el art 31.2.c) LOUA.

6º.- **En respuesta a esta solicitud la Delegación Territorial de la CFATV remitió Oficio al Ayuntamiento comunicando:**

- Que la innovación/modificación del PGOU "afecta a la ordenación estructural establecida en el planeamiento general, al alterarse el uso global de la zona de suelo urbano UE VM-30 establecido en la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU, y que pasaría de residencial a terciario"
-Que, por tanto, el Ayuntamiento debía solicitar la aprobación definitiva del expediente a la persona titular de la CFATV según el art 31.2.B.a) LOUA.

7º.- Enviado Oficio a la Consejería (CFATV) solicitando la aprobación definitiva esta emitió informe en fecha 21/6/2024 considerando:

- Que al tener carácter estructural, la modificación del PGOU debía ser objeto de Informe de Incidencia Territorial.
-Que debía recabarse igualmente Informe en materia de Telecomunicaciones del Estado (art 50.2 de la Ley 11/2022)
-Que tras la nueva aprobación provisional que se realice hay que solicitar la verificación de los informes sectoriales vinculantes emitidos (Aguas y Valoración de Impacto en la Salud)
-Que los informes sectoriales debían ser solicitados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística
-Y que, en cuanto al contenido del documento, el que se sometiese a nueva aprobación provisional debería incorporar: a) Estudio Económico Financiero (art 19.1.3º LOUA) b) Informe de Sostenibilidad

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

Económica (art 19.1.3º LOUA y art 22.4 del RD 7/2015 Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLS);c) Memoria de Viabilidad Económica al tratarse de una actuación en suelo urbano (art 22.5 TRLS) y d) Provisiones de programación y gestión de las actuaciones.

8º.- Recibido lo anterior se ha procedido de la siguiente manera:

a) En relación a los Informes sectoriales requeridos, se enviaron sendos oficios a La Comisión de Coordinación Urbanística para recabar:
-Informe de Incidencia Territorial recibido con carácter favorable (en el sentido de que la modificación del PGOU no tiene incidencia territorial) de fecha 22/10/2024.
- Informe en materia de Telecomunicaciones del Estado (art 50.2 de la Ley 11/2022) emitido con carácter favorable en fecha 14/4/2025
(Ademas la Comisión de Coordinación recabó informe favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha 11/09/2024)

b) En cuanto al contenido del documento.-

En fecha 30 de abril de 2025 el interesado en el expediente presenta lo exigido por la CFATV, es decir, Estudio Económico Financiero (art 19.1.3º LOUA) ;Informe de Sostenibilidad Económica (art 19.1.3º LOUA y art 22.4 del RD 7/2015 Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLS); Memoria de Viabilidad Económica al tratarse de una actuación en suelo urbano (art 22.5 TRLS) y Provisiones de programación y gestión de las actuaciones, y se emite Informe por la Arquitecta Municipal de fecha 7/5/2025 proponiendo la nueva aprobación provisional.

Vistos los antecedentes y la normativa de aplicación, así como los informes de la Arquitecta Municipal, se propone emitir dictamen para elevarlo al órgano competente que es el Pleno del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, para que por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros (arts. 123.1.i y 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local) se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ACORDAR LA NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL del documento de innovación de instrumento de planeamiento general denominado “Innovación del PGOU/96 en la Unidad de Ejecución UE VM-30 (Vélez-Málaga)” promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias de FRUNET S.L., documentación reformada y refundida de fecha 1,2 y 5 de febrero de 2024 (n.º de registro de entrada 20226779; 20227031 y 20227446) y anexo de carga suplementaria del SL VM-22 y anexo económico presentado en fecha 30 de abril de 2025 (n.º de registro de entrada 27.183).

SEGUNDO.- SOLICITAR, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, la verificación de los informes sectoriales vinculantes emitidos (en materia de Aguas, puesto que el de Valoración de Impacto en la Salud fue ya verificado el 7/3/2023).

TERCERO.- REMITIR el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (actual Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía) para que se recabe el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento (arts. 36 y 31.2.B.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)”.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 48

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, por mayoría de los asistentes, 16 votos a favor (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM, 1 del grupo municipal VOX y 1 del Concejal no adscrito Sr. García Pérez) y 9 abstenciones (6 del grupo municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas y 3 del grupo municipal Socialista-PSOE), **dictaminó favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 12: 04:34:26 – 05:02:37

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, siendo aprobada por mayoría con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Diecinueve (19) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox. y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Votos en contra: Ninguno

- Abstenciones: Seis (6) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, con el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigido, acuerda:**

PRIMERO.- ACORDAR LA NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL del documento de innovación de instrumento de planeamiento general denominado "Innovación del PGOU/96 en la Unidad de Ejecución UE VM-30 (Vélez-Málaga)" promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias de FRUNET S.L., documentación reformada y refundida de fecha 1,2 y 5 de febrero de 2024 (n.º de registro de entrada 20226779; 20227031 y 20227446) y anexo de carga suplementaria del SL VM-22 y anexo económico presentado en fecha 30 de abril de 2025 (n.º de registro de entrada 27.183).

SEGUNDO.- SOLICITAR, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, la verificación de los informes sectoriales vinculantes emitidos (en materia de Aguas, puesto que el de Valoración de Impacto en la Salud fue ya verificado el 7/3/2023).

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

TERCERO.- REMITIR el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (actual Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía) para que se recabe el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento (arts. 36 y 31.2.B.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

13. SALUD.
Referencia: 6/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE UNA AMBULANCIA A 24 HORAS COMO ESPECIFICA EL PLIEGO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 11 de junio de 2025, (r.e. 2025037028 de la misma fecha) del siguiente contenido:

"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro municipio tiene una demanda sanitaria importante, ya que rozamos los 90.000 habitantes y solo tenemos 3 ambulancias para dar cobertura.

El nuevo pliego de transporte sanitario de la provincia de Málaga, habilita una cuarta ambulancia a 24 horas, como demandan los números en nuestra zona.

Pero a pesar de existir la ambulancia, la Junta de Andalucía la mantiene casi sin utilizar, ya que desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2024 ha estado en una cochera aparcada. Y desde esa fecha hasta la actualidad, ha funcionado mediocremente llegando a estar parada durante más periodos de tiempo.

El objetivo del PP de Juanma Moreno Bonilla es hacer desaparecer esta ambulancia de Vélez-Málaga, incumpliendo el RD 836/2012 y dejar a los veleños sin una ambulancia que puede salvar muchas vidas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente **acuerdo:**

INSTAR A LA]UNTA DE ANDALUCÍA A CUMPLIR EL ÚLTIMO PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE FIRMÓ Y QUE INCLUYE UNA AMBULANCIA MÁS A 24 HORAS".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, dictamina la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 6 votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas. Ningún voto en contra y 19 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 50

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 13: 05:02:38 – 05:38:40

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:**

INSTAR A LA]UNTA DE ANDALUCÍA A CUMPLIR EL ÚLTIMO PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE FIRMÓ Y QUE INCLUYE UNA AMBULANCIA MÁS A 24 HORAS.

---------- 0 ----------

Durante el debate del punto 13º el Sr. alcalde amonesta por primera vez al Sr. Pino Gálvez.

14. PRESIDENCIA.
Referencia: 6/2025/ClRyAA.

PROPUESTA QUE PRESENTA EL PARTIDO POPULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Conocida la moción presentada por la portavoz del Grupo indicado, de fecha 18 de junio de 2025, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Málaga está viviendo una situación de emergencia en materia de seguridad, ante la indiferencia y desidia del Gobierno de España. La escalada de violencia que sufrimos no admite paños calientes, ni discursos complacientes: en lo que va de año, hemos registrado once tiroteos, con un balance de cinco personas asesinadas y más de una decena de heridos. Solo en las últimas semanas, se han producido ocho tiroteos en la Costa del Sol, una cifra alarmante que, evidentemente, causa una creciente preocupación social entre los vecinos. Este es el resultado de años de abandono, de una ausencia total de estrategia frente al crimen organizado y de un Gobierno más ocupado en la propaganda y el enfrentamiento institucional que en cumplir con su deber: proteger a los ciudadanos.

Los episodios violentos acaecidos en Marbella, Mijas, Fuengirola y la capital malagueña no son hechos aislados. Son la expresión más grave de una realidad estructural que desde el Grupo Popular llevamos denunciando reiteradamente: la falta de medios humanos, materiales y legislativos para combatir con eficacia la criminalidad creciente. Una criminalidad que ha encontrado en Málaga un territorio propicio, fruto del vacío de poder y de liderazgo que padecemos por parte del Ejecutivo central. A esta lista de sucesos graves se suma uno especialmente trágico, que nos ha conmocionado a todos en los últimos días: un subinspector de la Policía Nacional, natural de Benarrabá y vecino de Benalmádena, ha perdido la vida con tan sólo 48 años, en un choque mortal contra un vehículo kamikaze en el que huían tres ladrones procedentes de Europa del este, que acababan de robar una farmacia. Un hecho que pone de manifiesto, una vez más, la vulnerabilidad a la que se enfrentan nuestros agentes en el ejercicio de su labor, y el riesgo real al que están sometidos día tras día ante un Gobierno que les da la espalda.

A todo esto, la respuesta del Gobierno de Sánchez ha sido la inacción, el silencio cómplice y, lo que es peor, el abandono de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cada vez más debilitadas, desmotivadas y expuestas. Mientras los agentes denuncian la falta de patrullas y de medios para cubrir el día a día, el Ministerio del Interior se dedica a cuestionar su trabajo, recortar su capacidad operativa y señalarles políticamente. No se puede combatir el crimen si el propio Gobierno desautoriza a quienes se juegan la vida por nosotros.

Hace nueve meses ya advertimos de esta deriva, basándonos en los propios datos oficiales del Ministerio del Interior. El Balance de Criminalidad del primer semestre de 2024 reflejaba una subida de la criminalidad del 6,6% en la provincia de Málaga, con alarmantes repuntes en ciberdelincuencia (+15%), delitos sexuales (+12,4%) y robos con violencia (+5,1%). ¿Qué ha hecho el Gobierno desde entonces? Absolutamente nada. Mirar hacia otro lado, negar la evidencia, y hablar de refuerzos que no son tales, porque no refuerzan nada: simplemente tapan huecos.

Cada verano, el subdelegado del Gobierno presume de efectivos añadidos, pero lo que no dice es que esos refuerzos no aumentan la plantilla, sino que sustituyen a los agentes de vacaciones. Es, por tanto, una operación de maquillaje político. Mientras tanto, los delincuentes se organizan mejor que el propio Estado, y la inseguridad campa a sus anchas.

Un factor que el Gobierno de Pedro Sánchez se niega sistemáticamente a considerar es el de la población flotante. Málaga es uno de los principales motores turísticos de España, con más de 25 millones de pasajeros en su aeropuerto, millones de visitantes llegados por AVE y carretera, y una población que se multiplica durante gran parte del año. Sin embargo, los Catálogos de Puestos de Trabajo de la Policía Nacional y la Guardia Civil siguen anclados en el censo oficial, que no refleja ni de lejos la realidad. Este déficit estructural pone en peligro no solo la seguridad, sino también la reputación de Málaga como destino turístico de primer nivel. No podemos permitir que la marca Málaga se vea asociada al miedo, la violencia o la impunidad.

Desde el Grupo Popular de Vélez-Málaga no vamos a permitir que el Gobierno siga utilizando a Málaga como moneda de cambio política. Exigimos responsabilidad, acción y respeto. Málaga merece un Gobierno que se tome en serio su seguridad. Que invierta, que planifique, que escuche a los profesionales y que actúe. La seguridad no puede esperar. La convivencia no puede estar en riesgo.

El Partido Popular ha exigido al Ejecutivo acciones urgentes para reforzar la seguridad en nuestra provincia y, principalmente, en la Costa del Sol. Entre las medidas, hemos instado al Gobierno central

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

a elevar el rango de la comisaría de Marbella, para dotarla de más efectivos y grupos de investigación. Necesitamos también una mayor coordinación con los alcaldes y con las policías locales para dar respuesta a esta escalada de violencia en nuestra tierra, y celebrar juntas de seguridad local con mayor frecuencia así como establecer mecanismos de coordinación permanentes con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que permitan saber en todo momento a los alcaldes a qué se están enfrentando.

Por todo lo expuesto, el Grupo del Partido Popular de Vélez-Málaga somete a aprobación los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a la aprobación urgente de un Plan de Choque contra la Criminalidad en la provincia de Málaga, dotado con los medios jurídicos, económicos y humanos necesarios, con especial énfasis en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico y la violencia armada, que cada día gana más terreno en nuestras calles.

SEGUNDO.- Instar al Ministerio del Interior la revisión inmediata y profunda de los Catálogos de Puestos de Trabajo de Policía Nacional y Guardia Civil en Málaga, incorporando criterios reales de población efectiva, incluyendo la población flotante, para que se ajusten a la verdadera carga de trabajo que soportan los agentes.

TERCERO. - Solicitar el aumento inmediato de efectivos y recursos materiales en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Málaga, cubriendo el 100% de las vacantes actuales, reforzando las unidades de investigación y seguridad ciudadana, y dotándolas de tecnología y formación actualizadas para hacer frente a las nuevas formas de delincuencia.

CUARTO. - Instar a la Subdelegación del Gobierno en Málaga a establecer nuevas fórmulas de coordinación con las administraciones locales y provinciales, con reuniones periódicas, comisiones de seguimiento y protocolos de actuación ante la violencia y la criminalidad emergente.

QUINTO.- Trasladar estos acuerdos al Gobierno de España, al Ministerio del Interior, a la Subdelegación del Gobierno en Málaga y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y darles la máxima difusión institucional y mediática para que no puedan seguir eludiendo su responsabilidad".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, dictamina la propuesta por mayoría con el siguiente resultado de votación: 15 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez), . Ningún voto en contra y 10 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox) tras ser declarada la urgencia de la misma, por mayoría.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL**:**

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 53

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118
quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 14: 05:38:41 – 06:28:09

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, siendo aprobada por mayoría con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, uno (1) al Grupo Municipal Vox. y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Votos en contra: Tres (3) correspondientes al Grupo Municipal Socialista-PSOE.

- Abstenciones: Seis (6) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a la aprobación urgente de un Plan de Choque contra la Criminalidad en la provincia de Málaga, dotado con los medios jurídicos, económicos y humanos necesarios, con especial énfasis en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico y la violencia armada, que cada día gana más terreno en nuestras calles.

SEGUNDO.- Instar al Ministerio del Interior la revisión inmediata y profunda de los Catálogos de Puestos de Trabajo de Policía Nacional y Guardia Civil en Málaga, incorporando criterios reales de población efectiva, incluyendo la población flotante, para que se ajusten a la verdadera carga de trabajo que soportan los agentes.

TERCERO. - Solicitar el aumento inmediato de efectivos y recursos materiales en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Málaga, cubriendo el 100% de las vacantes actuales, reforzando las unidades de investigación y seguridad ciudadana, y dotándolas de tecnología y formación actualizadas para hacer frente a las nuevas formas de delincuencia.

CUARTO. - Instar a la Subdelegación del Gobierno en Málaga a establecer nuevas fórmulas de coordinación con las administraciones locales y provinciales, con reuniones periódicas, comisiones de seguimiento y protocolos de actuación ante la violencia y la criminalidad emergente.

QUINTO.- Trasladar estos acuerdos al Gobierno de España, al Ministerio del Interior, a la Subdelegación del Gobierno en Málaga y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y darles la máxima difusión institucional y mediática para que no puedan seguir eludiendo su responsabilidad.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

---------- 0 ----------

En el punto 14º se formulan enmiendas por parte del portavoz del Grupo Municipal Vox para solicitar más efectivos para Vélez-Málaga y la Axarquía, y por parte del portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas para añadir también a Vélez-Málaga. Enmiendas que no son aceptadas por la Sra. Ruiz Narváez, del Grupo proponente.

15. FERIAS Y FIESTAS.
Referencia: 1/2025/FYF_FERMUN.

PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE FERIAS Y FIESTAS, Dª Mª LOURDES PIÑA MARTÍN, A LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE DESIGNACIÓN DE DOS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2026.

Conocida la propuesta de fecha 9 de junio de 2025, del siguiente contenido:

"ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS

En virtud del Decreto 101/2025, de 14 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 19 de mayo de 2025, en el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, indicándose en su artículo 3, que la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo Formación y Trabajo Autónomo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del referido Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, publicada en BOJA núm. 112, de 16 de octubre de 1993, regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

En el mencionado Decreto, se determina que cada municipio propondrá hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales, determinándose por la autoridad laboral competente la propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y publicándose en el correspondiente Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto **PROPONGO** al Órgano competente para su aprobación, que se acuerde:

PRIMERO: Determinar dos fiestas locales en el Municipio de Vélez-Málaga para el año 2026:

- **día 24 de julio (viernes) como festividad de Santiago y Santa Ana.**

- día 2 de octubre (viernes) como festividad de San Miguel.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 55

SEGUNDO: Trasladar el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento al Decreto 101/2025, de 14 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 19 de mayo de 2025.

Por todo ello, se eleva a Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Determinar dos fiestas locales en el Municipio de Vélez-Málaga para el año 2026:

- **día 24 de julio (viernes) como festividad de Santiago y Santa Ana.**

- día 2 de octubre (viernes) como festividad de San Miguel.

SEGUNDO: Trasladar el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento al Decreto 101/2025, de 14 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 19 de mayo de 2025".

Consta en el expediente electrónico de referencia informe del jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo (resolución 5262 de 6 de septiembre de 2024), de fecha 6 de junio de 2025, que puede ser validado accediendo desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduciendo el siguiente código: CSV 15712412101504654550.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL***:***

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 15: 06:28:10 – 06:37:13

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, siendo aprobada por mayoría con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintitrés (23) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, seis (6) al

Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.

- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: Dos (2), ambas por ausencia, de la Sra. Ramírez Domínguez, del Grupo Municipal Partido Popular y del concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

PRIMERO: Determinar dos fiestas locales en el Municipio de Vélez-Málaga para el año 2026:

- **Día 24 de julio (viernes) como festividad de Santiago y Santa Ana.**

- Día 2 de octubre (viernes) como festividad de San Miguel.

SEGUNDO: Trasladar el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento al Decreto 101/2025, de 14 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 19 de mayo de 2025.

16. ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
Referencia: 1/2024/OGT_GESLIQ.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA SOLICITAR DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO PRESENTADA POR DOÑA IRENE GONZÁLEZ SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DE PROMOCIONES ROBIN, S.L.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 30 de mayo de 2025, en la que se contiene:

"ASUNTO: *Solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía respecto de la propuesta de resolución desestimatoria de la petición formulada por Doña Irene González Sánchez, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., sobre el inicio de un procedimiento de nulidad de pleno derecho del art. 217 de la Ley 58/2003, General Tributaria, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente* ***202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591****.*

Visto el informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria por Decreto de Alcaldía 3109/2020, de 17 de junio, transcrito a continuación:

" INFORME SOBRE NULIDAD DE PLENO DERECHO

Con fecha 18 de Noviembre de 2024, se recibe en este Órgano de Gestión Tributaria, Oficio del Consejo Consultivo de Andalucía, mediante el que se pone conocimiento que procede decretar la admisión provisional de la solicitud de dictamen y requerir al Ayuntamiento de Vélez Málaga, para que aporte la documentación requerida una vez que el procedimiento haya sido tramitado en su integridad, conforme se indica en la citada comunicación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *El 10 de diciembre de 2.009, el Ayto. de Vélez-Málaga remitió un oficio a la mercantil Promociones Robin, S.L., con registro de salida 33.612, a fin de que aportase las escrituras de transmisión y cualquier otra información que considerase relevante, relativa a determinados inmuebles, para regulariza la situación tributaria de la sociedad en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana mediante un procedimiento de declaración-liquidación, con el fin de evitar el inicio de un procedimiento de inspección.*

SEGUNDO.- *Que en cumplimiento de dicho requerimiento, Promociones Robin, S.L. aportó la escritura de Escisión parcial de 22 de septiembre de 2.004, otorgada ante el Notario D. Vicente Soriano García, bajo el número de protocolo 2.194, lo que se considera una declaración extemporánea a efectos de emitir las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). Del mismo modo, y dado que este Ayuntamiento tiene un procedimiento unificado para las declaraciones de IIVTNU y para las de cambio de titular catastral (Declaración de transmisión inmobiliaria), se tramitan los correspondientes cambios de titularidad catastral y a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

TERCERO.- *Con base en la anterior declaración, el 27 de enero de 2.010, mediante Decreto de Alcaldía n.º 247, se aprobaron las siguientes liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente* ***202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591****; dichas liquidaciones fueron notificadas el 8 de febrero de 2.010 a la mercantil Promociones Robin, S.L. en su domicilio social, con su correspondiente pie de recurso administrativo, donde se le ofrecía el preceptivo recurso de reposición.*

CUARTO.- *El 10 de febrero de 2.010, con n.º de registro de entrada 6696, Promociones Robin S.L., mediante escrito sin identificación del firmante ni de su representación, comunica una opinión, mediante la que manifiestan que podría existir un error en las liquidaciones notificadas el pasado 8 de febrero de 2.010.*

QUINTO.- *El 3 de marzo de 2.010, con n.º de registro de salida 4592, se remitió oficio a la mercantil Promociones Robin, S.L. indicando la corrección de las liquidaciones notificadas, en virtud de la documentación por ellos facilitada, recordándoles que podrían hacer valer sus derechos mediante los correspondientes recursos administrativos, en tiempo y forma.* ***Es decir, se les vuelve a ofrecer la posibilidad de ejercer sus recursos, ordinarios o extraordinarios, de manera correcta.***

SEXTO.- *El 18 de marzo de 2.010, ya fuera del plazo para interponer recurso de reposición en todo caso, y mediante escrito con número de registro de entrada 12.642, Promociones Robin, S.L.*

se reitera en presentar un escrito sin identificación de procedimiento, y sin argumentación jurídica ni documentación añadida, alegando de nuevo que las liquidaciones ***202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591 son incorrectas****, solicitando una cita para aclarar determinadas cuestiones en relación a las citadas liquidaciones.*

SÉPTIMO.- *El 24 de marzo de 2.010, mediante Oficio con número de registro de salida 6792, y cumpliendo su petición del anterior escrito, para evitar cualquier indefensión, se citó a la mercantil Promociones Robin, S.L. en la sede del Departamento de Gestión e Inspección Tributaria, atendiendo a la solicitud formulada mediante escrito de 18 de marzo del mismo año.*

OCTAVO.- *Mediante Oficio de 2 de junio de 2.010, y en atención a las alegaciones formuladas en su escrito de 18 de marzo de 2.010, se requirió a la mercantil Promociones Robin, S.L. a fin de que acreditara que la escisión parcial por rama de actividad alegada en la reunión mantenida, cumple los requisitos establecidos por la normativa tributaria para dar lugar a la no sujeción al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana. Este requerimiento ya no forma parte del procedimiento anterior, sino que persevera en la línea de evitar la indefensión del sujeto pasivo, por si procediera iniciar cualquier revisión de oficio por parte de la Administración Tributaria.*

NOVENO.- *El 28 de junio de 2.010, con número de registro de entrada 31186, D. Jose Antonio López Marqués, en representación de Promociones Robin, S.L., presentó escrito exponiendo una serie de cuestiones, nuevamente sin calificar dicho escrito y sin aportar nuevos datos para el esclarecimiento del hecho imponible.*

DÉCIMO.- *El 27 de abril de 2.010, fue dictada* ***Providencia de Apremio*** *por la* ***Tesorería*** *Municipal, la cual no fue recurrida en reposición. Si bien, mediante escrito de 21 de junio de 2.010, Promociones Robin, S.L. solicitó la suspensión del procedimiento de recaudación, la cual fue estimada mediante la* ***Resolución 189/2010****, de 13 de agosto, del* ***Patronato de Recaudación Provincial*** *y levantada posteriormente mediante la* ***Resolución 80/2011****, de 25 de febrero, del mismo organismo, ante el* ***incumplimiento de Promociones Robin, S.L. de aportación de garantías a las que se había comprometido;*** *nuevamente, la mercantil interesada, en su afán por dilatar los procedimientos de gestión y recaudación, incumple sus compromisos, pese a la buena fe mostrada por la administración en cumplimiento de su obligación de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

UNDÉCIMO.- *Que el 2 de abril de 2.012, con número de registro de entrada 13224, D. Jose Antonio López Marqués, en representación de Promociones Robin, S.L., presentó escrito solicitando la caducidad del procedimiento, conforme al* ***art. 44*** *de la* ***Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común****. De un procedimiento que ya estaba finalizado, por lo que no podía existir caducidad.*

DUODÉCIMO.- *Mediante Oficio de 6 de marzo de 2.013, con número de registro de salida 2013008377, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga se dirigió al Patronato de Recaudación Provincial, que ostenta la competencia por delegación del Ayuntamiento, interesándose por la tramitación del procedimiento recaudatorio y comunicando expresamente que frente a las liquidaciones* ***202559,***

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591*, no consta la existencia de ningún recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma.*

DECIMOTERCERO.- *Que a raíz de la notificación a Promociones Robín, S.L., de la* ***Diligencia de archivo*** *dictada por el* ***Patronato de Recaudación Provincial****, el 21 de marzo de 2.013, de su solicitud de suspensión del procedimiento de recaudatorio, y con la finalidad de paralizar dicho procedimiento, el 25 de junio de 2.013, la mercantil Promociones Robin, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo frente a las liquidaciones* ***202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591****, que dio lugar al* ***Procedimiento Ordinario 256/2013****, que se siguió ante el* ***Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Málaga****; en el mismo procedimiento solicitó la medida cautelar de suspensión, que dio lugar a la tramitación de la pieza separada de* ***medidas cautelares 75/2013****.*

DECIMOCUARTO.- *El* ***Procedimiento Ordinario 256/2013*** *concluyó con el dictado de la* ***Sentencia 183/14*** *que acordó la inadmisión del recurso contencioso-administrativo; la citada Sentencia fue objeto de recurso de apelación, que dio lugar al* ***procedimiento 1873/2014****, que fue resuelto por la* ***Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía*** *con sede en Málaga, mediante* ***Sentencia número 4/2017****, que desestimó el recurso de apelación. Por su parte la solicitud de Medidas Cautelares fue resuelta mediante* ***Auto 288/2013*** *que desestimó dicha solicitud, el cual fue recurrido en Apelación y dio lugar al* ***procedimiento 1673/2013****, que fue resuelto por la* ***Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía*** *con sede en Málaga, que concluyó desestimando el recurso de apelación, mediante* ***Sentencia 1202/2016****. En todos los procedimientos, la actora y apelante fue condenada en costas.*

DECIMOQUINTO.- *Frente a la* ***Sentencia número 4/2017*** *dictada por la* ***Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía*** *con sede en Málaga, en el* ***Recurso de Apelación nº 1873/2014****, se interpuso* ***Recurso de Casación 2222/2017****, el cual fue inadmitido mediante Providencia de la* ***Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo****, de 14 de junio de 2.017.*

DECIMOSEXTO.- *El pasado 28 de enero de 2.018, con º de registro de entrada 2018004845, Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF B-29.217.783, solicitó el inicio de un procedimiento de nulidad de pleno derecho del* ***art. 217*** *de la* ***LGT****, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente* ***202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591****.*

DECIMOSÉPTIMO.- *El 18 de abril de 2.018, al encontrarse las liquidaciones en procedimiento de recaudación, se dio traslado al Patronato de Recaudación Provincial de la solicitud presentada por Doña Irene González Sánchez, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L.*

DECIMOCTAVO.- *El 24 de mayo de 2.018, Doña Irene González Sánchez, actuando en*

*representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L. solicitó al **Patronato de Recaudación Provincial** la nulidad de actuaciones del procedimiento de recaudación y la inmediata suspensión del mismo, la cual fue estimada mediante **Providencia** de 5 de octubre de 2.018, acordando la suspensión cautelar de la subasta. Otra vez, la mercantil interesada pretende dilatar y suspender el procedimiento recaudatorio, sin ningún fundamento jurídico.*

***DECIMONOVENO.-** El 6 de septiembre de 2.018, con número de registro de entrada 2018043987, la interesada solicitó la suspensión de la ejecución de las anteriores liquidaciones ante el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Mediante **Decreto número 6259/2018**, de 26 de septiembre, se acordó la inadmisión de la solicitud de inicio de un procedimiento de nulidad de pleno derecho, con número de registro de entrada 2018004845, formulada por Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF B-29.217.783, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente **202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591**; asimismo se desestimó la solicitud de suspensión formulada por la interesada el 6 de septiembre de 2.018.*

***VIGÉSIMO.-** El 30 de octubre de 2018, con número de registro de entrada 2018055784, Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición frente al **Decreto n.º 6259/2018**, exclusivamente en lo referente a la inadmisión de la solicitud de inicio de un procedimiento de nulidad de pleno derecho, con número de registro de entrada 2018004845.*

***VIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante **Decreto número 7189/2018**, de 7 de noviembre, se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 2018, con número de registro de entrada 2018055784, por Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., frente al **Decreto número 6259/2018**.*

VIGÉSIMO SEGUNDO** Frente a la anterior resolución, la interesada interpuso recurso contencioso-administrativo, que dio lugar al **Procedimiento Abreviado 747/2018**, seguido ante el **Juzgado Contencioso Administrativo número 4 de Málaga**, el cual dictó la **Sentencia n.º 61/2021**, de 2 de febrero, la cual estimó el recurso planteado. Frente a la anterior sentencia, el Ayto. de Vélez-Málaga interpuso recurso que dio lugar al **recurso de apelación número 1739/2021**, seguido ante la **Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla**, con sede en Málaga, que dictó Sentencia número 949/2023, de 12 de abril, cuyo fallo dispone condenar a esta Administración a "...admitir a trámite sin mayor dilación la solicitud de inicio del procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por la mercantil recurrente en relación con las liquidaciones tributarias referidas en el antecedente de hecho." Aclarada mediante **Auto de 27 de junio de 2023

***VIGÉSIMO TERCERO.-** El 11 de marzo de 2.019, el **Patronato de Recaudación Provincial** dictó Resolución por la que acordó la subasta de los bienes inmuebles trabados a la mercantil Promociones Robin, S.L.*

Tras las pertinentes notificaciones y anuncios de celebración de subasta, el 31 de mayo de 2.019,

se acordó por el citado organismo de recaudación la suspensión de la enajenación, al constar el pago por Promociones Robin, S.L. de los débitos perseguidos, el pasado 28 de mayo de 2.019, dada la inminencia de la realización de los bienes y la imposibilidad de volver a dilatar el procedimiento.

VIGÉSIMO CUARTO.- *El pasado 31 de enero, con número de registro de entrada 2024006271, el* ***Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Málaga****, comunicó a esta administración la* ***Sentencia número 949/2023*** *que puso fin al recurso contencioso-administrativo, y condenaba al Ayuntamiento de Vélez-Málaga a tramitar la solicitud de inicio del procedimiento de nulidad de pleno derecho formulada por la interesada.*

VIGÉSIMO QUINTO.- *Mediante acuerdo del Sr. Concejal de Hacienda, en virtud de la delegación efectuado por la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución adoptada el 23 de junio de 2.023, se ordenó el inicio del Expediente para la Ejecución de la Sentencia dictada por la* ***Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla****, con sede en Málaga, en el* ***recurso de apelación n.º 1739/2021****, admitiendo a trámite la solicitud de inicio del procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho formulada el 28 de enero de 2.018, con º de registro de entrada 2018004845, por Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF B-29.217.783, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente* ***202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591****; así como dar traslado a la interesada del citado acuerdo, otorgando un plazo de audiencia de 15 días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes.*

VIGÉSIMO SEXTO.- *El 20 de marzo de 2.024, la interesada, mediante escrito presentado por el SIR, con número REGAGE 24E00021386444, solicitó ampliación de plazo de alegaciones al amparo del* ***artículo 91*** *del* ***RD 1.065/2007 de 27 de julio****.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *El 8 de abril de 2.024, la interesada, mediante escrito presentado por el SIR, con n.º REGAGE 24E00025767733, formuló alegaciones, en las que básicamente se ratificaba íntegramente en el contenido del escrito formulado el 25 de enero de 2.018 y los documentos que lo acompañaron, junto con los dictámenes y jurisprudencia que alega y lo completó con la solicitud de devolución del ingreso indebido realizado por su representada, una vez se declare la nulidad de pleno derecho solicitada.*

VIGÉSIMO OCTAVO.- *El 20 de septiembre de 2.024, el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria emitió Informe propuesta al Concejal Delegado de Hacienda para que por parte del Pleno de la Corporación se solicitara Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la propuesta de desestimación de la solicitud de inicio del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho formulada el pasado 28 de enero de 2.018, con º de registro de entrada 2018004845, por Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF B-29.217.783, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente 202559,*

202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591.

VIGÉSIMO NOVENO.- *El 24 de Septiembre de 2.024, el Concejal Delegado de Hacienda propuso al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y especial de cuentas, lo siguiente:*

"PRIMERO.- SOLICITAR DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO formulada el pasado 28 de enero de 2.018, con º de registro de entrada 2018004845, Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF B-29.217.783, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente 202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591.

SEGUNDO.- Facultar al señor Alcalde-Presidente de la Corporación para realizar los actos necesarios de ejecución del presente acuerdo.

Una vez recibido el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, procederá emitir informe definitivo, a la vista de sus conclusiones, y el Concejal Delegado de Hacienda elevará propuesta al Pleno de la Corporación para la resolución del expediente."

TRIGÉSIMO.- *El 18 de Octubre de 2.024, la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión Ordinaria, por mayoría de 18 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro- Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista PSOE, y 1 del Concejal no adscrito). Ningún voto en contra y 7 Abstenciones(6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y 1 del Grupo Municipal Vox), dictaminó favorablemente la propuesta del Sr. Concejal de Economía y Hacienda de 24 de Septiembre de 2.024.*

TRIGÉSIMO PRIMERO.- *El 25 de Octubre de 2.024 el Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, acordó:*

1º.- Solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía sobre la propuesta de desestimación la solicitud de inicio del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho formulada el pasado 28 de enero de 2.018, con º de registro de entrada 2018004845, Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF B-29.217.783, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente 202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591.

2º.- Facultar al señor Alcalde-Presidente de la Corporación para realizar los actos necesarios de ejecución del presente acuerdo. Una vez recibido el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, procederá emitir informe definitivo, a la vista de sus conclusiones, y el Concejal Delegado de Hacienda elevará propuesta al Pleno de la Corporación para la resolución del

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

expediente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- *El 29 de Octubre de 2.024, se remitió a Doña Irene González Sánchez copia del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión de 25 de octubre de 2.024.*

TRIGÉSIMO TERCERO.- *El 12 de noviembre de 2.024, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga solicitó Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía sobre la propuesta formulada por el Concejal delegado de Economía y Hacienda de 24 de Septiembre de 2.024, acompañando copia del Expediente Administrativo.*

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Con fecha 18 de Noviembre de 2024, el Consejo Consultivo de Andalucía Decretó la admisión provisional de la solicitud de dictamen y ofició al Ayuntamiento de Vélez Málaga, para que complete el expediente con la cumplimentación de los siguientes trámites y aportación de la documentación correspondiente:*

"- Informe del órgano que dictó los actos tributarios objeto de revisión y una copia cotejada de los expedientes en el que dichos actos se dictaron (art. 5.2 del Reglamento General de Revisión antes citado), con indicación clara de cuales son los concretos actos objeto de revisión.

- Una vez elaborado dicho informe e incorporada copia del expediente de gestión tributaria y del expediente de apremio, se deberá proceder al inicio del procedimiento de revisión de oficio, concediendo audiencia en el procedimiento por un plazo de 15 días a la parte interesada, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes (art. 5.3 del mentado Reglamento General de Revisión).

- Concluido el trámite de audiencia, el órgano competente para tramitar el procedimiento formulará la propuesta de resolución que se somete a dictamen de este Consejo (arts. 5.4 y 6 del Reglamento General de Revisión). Por tanto, para que este Consejo pueda emitir dictamen debe haberse tramitado el procedimiento de revisión de oficio instado por parte interesada, debiendo remitirse al efecto el expediente completo de revisión de oficio que se somete a consulta, al que han de adjuntarse todos los antecedentes del expediente o expedientes de gestión tributaria en los que fueron dictados los actos tributarios objeto de revisión, los cuales deben cumplir en su ordenación los requisitos formales establecidos en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 64 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía (aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre)."

TRIGÉSIMO QUINTO.- *El 17 de diciembre de 2.024, el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, a la vista del Informe del emitido por el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria, dictó Providencia por la que ordenó: retrotraer las actuaciones del expediente 1/2024/OGT_GESLIQ al Acuerdo de Inicio de 27 de febrero de 2024, y modificar la providencia de inicio, según la siguiente propuesta:*

"PRIMERO.- LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, en el Recurso de apelación n.º 1739/2021, admitiendo a trámite la solicitud de inicio del

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho formulada, el pasado 28 de enero de 2018, con n.º de registro de entrada 2018004845, por Doña Irene González Sánchez, con NIF 25683293K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF B29217783, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente 202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591.

SEGUNDO.- Solicitar al Órgano de Gestión Tributaria elaboración de copia cotejada del expediente donde se incluyan todos los datos relevantes tanto de gestión como de recaudación del mismo.

TERCERO.- Solicitar informe a El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria por Decreto de Alcaldía 3109/202, de 17 de junio, sobre los antecedentes del procedimiento.

CUARTO.- Dar Traslado al interesado, de nuevo, con copia del expediente y del informe de antecedentes mencionados, otorgando un plazo de audiencia de 15 días para que se puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes."

***TRIGÉSIMO SEXTO.-** En cumplimiento de lo anterior, por parte del Órgano de Gestión Tributaria se ha formado copia cotejada del Expediente Administrativo tanto de gestión, como de recaudación y se emitió, el pasado 3 de de enero de 2.025, Informe de antecedentes por parte del Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria.*

De todo ello se dio traslado al representante de la mercantil interesada para que formulara alegaciones, durante el plazo de 15 días.

***TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Tras una solicitud de ampliación de plazo de 21 de enero de 2.025, la representación de PROMOCIONES ROBIN, S.L. presentó escrito de alegaciones mediante en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el 6 de febrero de 2.025, con n.º de registro de entrada 2025008064, al que acompañó la documentación que consta en el Expediente.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA

*Corresponde el estudio y dictamen del presente procedimiento a la Comisión de Pleno, conforme al **art. 122.4** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (LRBRL) y la **letra a)** del **art. 109.2** del **Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (BOP nº246 24-12-2012)** (ROPYC), con base en la propuesta elaborada por el Concejal Delegado, conforme al **art. 116.2** del **ROPYC.***

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462
65

*Corresponde la resolución del procedimiento al Pleno de la Corporación, conforme al **art. 110** de la **LRBRL**, siendo una cuestión no delegable en las Comisiones, conforme al **apartado 3** del **art. 123** del mismo texto legal.*

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO

*Se encuentra regulado en el **art. 217** de la **LGT** y en el **Capítulo I** del **Título II** del **Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa,** siendo de aplicación supletoria la **Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común** (LPAC), de conformidad con lo previsto en la **letra a)** del **apartado 2** de su **Disposición Adicional Primera**.*

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)*
- *Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT)*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común (LPAC)*
- *Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa*
- *Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (BOP nº246 24-12-2012) (ROPYC)*

***CUARTO.-** Antes de analizar pormenorizadamente la solicitud formulada y las causas de nulidad invocadas, es preciso recordar la naturaleza del Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho.*

Cauce extraordinario y por motivos tasados de interpretación restrictiva

Según constante jurisprudencia:

> *"SEGUNDO. La doctrina jurisprudencial sobre la revisión de liquidaciones tributarias firmes.*
>
> *En relación con la revisión de los actos tributarios firmes y las potestades del órgano judicial para acordarla, a tenor de la decisión que haya sido adoptada al respecto por la Administración, hemos sentado una doctrina reiterada que puede resumirse en los siguientes términos:*

*1. El procedimiento de revisión de actos nulos de pleno Derecho constituye un cauce extraordinario para, en determinados y tasados supuestos (los expresados, en relación con los actos tributarios, en el apartado 1 del artículo 217 de la Ley General Tributaria), expulsar del ordenamiento jurídico aquellas decisiones que, no obstante su firmeza, incurren en las más groseras infracciones del ordenamiento jurídico (**sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2018, dictada en el recurso de casación núm. 122/2016**).*

*2. Tal procedimiento sacrifica la seguridad jurídica en beneficio de la legalidad cuando ésta es vulnerada de manera radical, lo que obliga a analizar la concurrencia de aquellos motivos tasados "con talante restrictivo" (**sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2013, dictada en el recurso de casación núm. 6165/2011**).*

*3. La acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto tributario firme, sino solo aquellas que constituyan un supuesto tasado de nulidad plena, previsto en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, de manera que -dada la previa inacción del interesado, que no utilizó en su momento el cauce adecuado para atacar aquel acto con cuantos motivos de invalidez hubiera tenido por conveniente- "la revisión de oficio no es remedio para pretender la invalidez de actos anulables, sino solo para revisar actos nulos de pleno derecho" (**sentencia de 14 de abril de 2010, dictada en el recurso de casación núm. 3533/2007**)."*

(***Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 2ª, S 27-05-2021, nº 752/2021, rec. 5864/2019***)

Preceptiva reclamación administrativa

*En relación a la posibilidad de solicitar el inicio de un Procedimiento de Nulidad de Pleno derecho, sin acudir previamente al preceptivo recurso de reposición (**art. 14** del **TRLHL**), la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en su **STS de 5 mayo de 2.008**, dictada en el recurso de casación n.º 9900/2003, establece que:*

"La acción de nulidad viene a remediar, en los supuestos más graves de vulneración del ordenamiento jurídico, la preclusividad del plazo de los recursos. El interesado puede impugnar los actos que incurran en alguno de los vicios de nulidad del artículo 153.1 LGT mediante el correspondiente recurso, dentro del plazo establecido para ello, o a través de la acción de nulidad del artículo 153.2.b) LGT , una vez transcurrido éste, sin que sea oponible una pretendida firmeza del acto administrativo basada en la falta de impugnación dentro de plazo.

Ahora bien, conviene no confundir la imprescriptibilidad de la acción de nulidad con un planteamiento equivocado sobre la posibilidad de interponer recurso, sin sujeción a plazo, frente a los actos nulos de plenos derecho. Estos actos han de ser impugnados tanto en vía administrativa -recurso de reposición o reclamación económico administrativa- como en vía jurisdiccional dentro de los plazos

legalmente establecidos. Y, de no hacerlo con observancia del requisito temporal establecido, los recursos resultan extemporáneos.

*En virtud de la acción de nulidad el particular puede solicitar, sin sujeción a plazo, la revisión de oficio del acto nulo y, en caso de denegación por la Administración, expresa o presunta, impugnar ésta ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que juegue en tal supuesto la excepción de acto confirmatorio (**STS 8 de junio de 1980**). Esta acción autónoma de nulidad está sujeta, sin embargo, a ciertos límites y requisitos; entre ellos la solicitud de revisión previa ante la propia Administración y el que se fundamente en alguna de las causas tasadas de nulidad de los actos tributarios o administrativos, en general" (FD Sexto).*

Límites de la revisión

*El **artículo 217** de la **LGT** guarda silencio en cuanto a los límites para ejercer las facultades de revisión de oficio, salvo la previsión del **artículo 213** de la misma Ley relativa a la imposibilidad de revisión de actos confirmados por sentencia judicial firme. No obstante, como derecho supletorio (**artículo 7.2 LGT** y **disposición adicional primera** de la **LPAC**) resulta de aplicación el **artículo 110** de la **LPAC**, que dispone, a tales efectos, que la revisión de oficio no podrá ser ejercitada "cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes". Al respecto, el **Tribunal Supremo** ha destacado la exigencia de "dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u `otras circunstancias´); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes" (**Sentencias de 11 de mayo de 2017** -ECLI:ES:TS:2017:1960- y de **26 de junio de 2018** -ECLI:ES:TS:2018:2443-, ambas de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª).*

*Pues bien, trasunto de esa buena fe, la jurisprudencia tiene reiterado que no puede pretenderse por esta vía excepcional de la revisión de oficio reabrir tardíamente un asunto cuando ya se conocía o podía conocerse inicialmente la hipotética causa de nulidad, pues contraviene la buena fe emprender esta vía para anular un acto desfavorable cuando se han tenido sobradas oportunidades de hacerlo y se han dejado precluir los plazos legales. Entre otras, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2015** -ECLI:ES:TS:2015:4036- (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª) insiste en que "la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo (…) no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo periodo que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, ya caducada, cuando el administrado ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno (…). Hacerlo así contraviene sin duda alguna la buena fe que ha de presidir el desarrollo de las relaciones jurídicas y la finalidad perseguida por el ordenamiento al establecer un sistema de recursos ordinarios sometidos a plazos". En el mismo sentido, la **Sentencia de 26 de junio de 2018** -ECLI:ES:TS:2018:2443- (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) recoge que "no merece ser acogida la postura de quien consciente y voluntariamente difiere de forma tan exagerada las posibilidades de reacción que siempre tuvo a su disposición". También se advierte (por todas, **Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 2013** -ECLI:ES:TS:2013:6367-, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª) que el examen de*

las cuestiones que debieron invocarse en la vía de los recursos ordinarios o en el jurisdiccional contra el acto que puso fin a la vía administrativa "atentaría contra la seguridad jurídica, dejando en suspenso sine die la firmeza de los actos administrativos, a la vez que permitiría soslayar la vía de los recursos ordinarios".

En este sentido, el ***Dictamen Núm. 65/2019 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias:***

"Tras aquietarse -ya en dos ocasiones- a la decisión de la Administración, en noviembre de 2017 insta la interesada la revisión de oficio reiterando los motivos ya desechados y suscitando novedosamente, en el posterior escrito de alegaciones presentado el 10 de abril de 2018, la ausencia de un procedimiento administrativo previo a la liquidación del gravamen. Es decir, tal vicio procedimental se plantea por la inmobiliaria -que ha de conocer la aplicación de los tributos inherentes a su actividad- después de haber incumplido la obligación de declarar, liquidar e ingresar el impuesto, de haber dejado transcurrir el plazo ordinario para accionar frente a la liquidación recibida habiendo instado su aplazamiento, de haberla impugnado tardíamente por las causas que estimó pertinente ventilar (y no por la nulidad ostensible, clara y manifiesta del acto) y de aquietarse a la resolución de la reclamación económico-administrativa en la que no se invocaron los motivos de nulidad ahora deducidos.

En estas circunstancias, a pesar de la nulidad radical del acto cuyo ejercicio no está sometido a un plazo de prescripción, procede determinar si resultan de aplicación los límites a la revisión de oficio. En efecto, como contrapartida a la imprescriptibilidad de la acción de nulidad, están previstos legalmente ciertos límites que, más allá del interés del accionante y la ilegalidad del acto impugnado, modulan o restringen la revisión de oficio de los actos viciados de nulidad radical.

(..·..)

En definitiva, del conjunto de circunstancias se desprende que, aun adoleciendo de nulidad radical el acto cuya revisión se insta, el ejercicio de las facultades de anulación atendidas las circunstancias concurrentes en el asunto examinado resulta aquí contrario a la seguridad jurídica, la equidad y la buena fe, ya que el recurso a esa excepcional prerrogativa administrativa contraría actos propios de quien la promueve y no se sustenta en un interés público que exceda del puramente privado de la interesada."

QUINTO.- *Respecto a la solicitud formulada por la interesada, deben resaltarse los siguientes antecedentes fácticos:*

1) *Las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tramitadas bajo un procedimiento de declaración-liquidación, objeto de la solicitud de nulidad, fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 247, el 27 de enero de 2.010, y notificadas el 8 de febrero de 2.010 a la mercantil Promociones Robin, S.L. en su domicilio social,* ***las cuales pasaron a ser firmes y consentidas el 8 de marzo de 2.011, al no interponerse frente a ellas el recurso de reposición preceptivo*** *(****art. 14*** *del* ***TRLHL****).*

2) *El 25 de junio de 2.013, la mercantil Promociones Robin, S.L. interpuso recurso*

contencioso-administrativo frente a las citadas liquidaciones, que dio lugar al Procedimiento Ordinario 256/2013, que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga, el cual concluyó con el dictado de Sentencia de ***inadmisión del recurso contencioso-administrativo por tratarse de liquidaciones firmes****.*

3) *Frente a la citada Sentencia se interpuso de recurso de apelación, que concluyó con sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga que* ***desestimó el recurso de apelación****.*

4) *La Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga fue recurrida, siendo el citado* ***recurso casación inadmitido mediante Providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 14 de junio de 2.017****.*

5) *La solicitud que da origen al presente procedimiento se presentó el pasado 28 de enero de 2.018,* ***7 años después de la notificación de las liquidaciones, y después de que el expediente haya transitado hasta tres esferas judiciales****.*

SEXTO.- *Las causas de nulidad invocadas por la solicitante son:*

1º Por haber sido dictadas las liquidaciones prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido (letra e) del art. 217 de la Ley General Tributaria)

En síntesis, la actora alega que no se ha tramitado por parte del Excmo. Ayto de Vélez-Málaga ningún procedimiento de gestión tributaria de los contemplados en el ***art. 117*** *de la* ***LGT****, dado que no le ha sido notificado el inicio de ningún procedimiento de comprobación limitada del* ***art. 136*** *de la* ***LGT****, y tampoco ningún procedimiento de inspección del* ***art. 141*** *del mismo texto legal; de lo anterior, la solicitante deduce que las liquidaciones han sido emitidas en ausencia de cualquier procedimiento, o bien se ha prescindido de un trámite esencial en el procedimiento legalmente establecido al no habersele dado trámite de audiencia, que hubiera garantizado la necesaria contradicción.*

El razonamiento de la solicitante yerra por los siguientes motivos:

a) Si existe un procedimiento tributario: Se trata del procedimiento de declaración-liquidación regulado en el ***art. 101*** *y ss. de la* ***LGT,*** *desarrollado por el* ***Real Decreto 1.065/2.007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.***

Específicamente, la ***letra c)*** *del* ***art. 87.3*** *del reglamento, establece que la administración podrá iniciar el procedimiento mediante la notificación directa de la liquidación "... cuando la Administración cuente con la información necesaria para ello."*

La administración calificó el escrito de Promociones Robin, S.L., por el que se aportaba la

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 70

escritura de Escisión parcial de 22 de septiembre de 2.004, otorgada ante el Notario D. Vicente Soriano García, bajo el número de protocolo 2.194, como una declaración, optando por el procedimiento mas favorable para el sujeto pasivo, puesto que el inicio de un procedimiento inspector hubiera acarreado la correspondiente sanción por falta de presentación de la correspondiente declaración.

*Debe recordarse, que el **art. 101.1** de la **LGT** en su párrafo segundo, establece que: "La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento", dicho precepto debe completarse con el **art. 13** del mismo texto legal: "Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez."*

*b) Audiencia: En el presente caso, la sociedad Promociones Robin, S.L. **incumplió su obligación de declarar la transmisión** efectuada a Promociones Costa Benajarafe, S.L., conforme al **art. 110.1** del **TRLHL.***

***Mediante el Oficio de 10 de Diciembre 2.009, se dio audiencia Promociones Robin, S.L.,** en relación a:*

- *La modificación del sujeto pasivo del IBI de las parcelas con las referencias catastrales que se indicaban*
- *La eventual liquidación del IIVTNU por la transmisión de las citadas parcelas.*

Se le requería para aportar las escrituras transmisión "...así como cualquier otra documentación relevante para las transmisiones."

*Con el fin de favorecer al sujeto pasivo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga citó a una reunión a los representantes legales de Promociones Robin, S.L., la cual se celebró el pasado 14 de abril de 2.010. Fruto de la anterior reunión, se remitió un requerimiento a la citada mercantil para que aportase la documentación que justificase que la transmisión efectuada cumplía los requisitos para acogerse al régimen previsto en el **Capítulo VIII**, del **Título VII**, del entonces vigente **Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**, en relación a la **Disposición adicional segunda** del mismo texto legal, entonces vigente.*

Dicho requerimiento nunca fue cumplimentado por Promociones Robin, S.L.

*Por último no puede dejar de señalarse que el supuesto desconocimiento, alegado por la mercantil, de los documentos que dan lugar a las liquidaciones hubiese sido fácilmente solventado, la letra **g)** del **apartado 2** del **art. 14** del **TRLHL**, establece que:*

> *"g) Puesta de manifiesto del expediente.-Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá*

comparecer a tal objeto ante la oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La oficina o dependencia de gestión, bajo la responsabilidad de su jefe, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran."

Llama poderosamente la atención que la solicitante denuncie una ausencia de contradicción que ella misma ha provocado:

1º Por no cumplir sus obligaciones fiscales, declarando la transmisión efectuada a favor de Promociones Costa Benajarafe, S.L. y aportando o alegando en ese momento los motivos por los que consideraba que la operación se encontraba exenta.

2º Por no aportar esa misma documentación cuando fue requerida para acompañar a su declaración toda la información que considerase relevante.

3º Cuando fue requerida expresamente para aportar la documentación que justificase que se acogía al régimen especial previsto en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Es un principio general del derecho que nadie puede aprovecharse de sus propios incumplimientos: Nemo auditur propriam turpitudinem allegans,** el cual tiene su plasmación normativa, entre otros en el **art. 115.3** de la **LPAC** (aplicable supletoriamente conforme a **Disposición Adicional Primera** de la **LPAC):

"3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado."

*Y el **art 118.1** del mismo texto legal:*

"No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho."

*La jurisprudencia ha categorizado los supuestos de la letra e) del art 217 de la letra g, de la siguiente forma (**STS de 9 de junio de 2007 (Rec. 5481/2008**):*

Ello nos lleva a distinguir los siguientes casos:

1º) Cuando se prescinde total y absolutamente del procedimiento, habiéndose referido a este supuesto las Sentencias de esta Sala de 10 de octubre de 1979, 21 de marzo de 1988, 12 de diciembre de 1989, 29 de junio de 1990 , 31 de enero de 1992 , 7 de mayo , 4 de noviembre y 28 de diciembre de 1993 , 22 de marzo y 18 de junio de 1994 y 31 de octubre de 1995 ,entre muchas otras).

Se trata de un supuesto reservado, como se ha señalado en la Sentencia de 8 de febrero de 1999 , "para aquellas vulneraciones de la legalidad con un mayor componente antijurídico", debiendo ser la omisión "clara, manifiesta y ostensible" (Sentencias de 30 de abril de 1965 ,

22 de abril de 1967 , 19 de octubre de 1971 , 15 de octubre de 1997 y 30 de abril de 1998) y no pudiéndose calificar como supuesto de nulidad de pleno en caso de omisión de un mero trámite (por todas la Sentencia de esta Sección de 24 de febrero de 2004, dictada en el recurso de casación 7791/2008), salvo que el mismo sea esencial.

2º) Cuando se utiliza un procedimiento distinto del establecido en la Ley.

Realmente, se asimila a la ausencia de procedimiento y así se reconoce en la Sentencia de esta Sección de 26 de julio de 2005 (recurso de casación 5046/2000), pero también puede ocurrir que en el que se siga se cumplan los trámites esenciales del omitido, no dando lugar a la nulidad de pleno derecho.

3º) Cuando se prescinde de un trámite esencial. Así se ha reconocido en las Sentencias de 21 de mayo de 1997, 31 de marzo de 1999 y 19 de marzo de 2001.

Un ejemplo típico de este tipo de nulidad de pleno derecho es la imposición de sanciones de plano, que atenta contra los artículos 24 y 25 de la Constitución y al que se ha referido la Sentencia de esta Sala y Sección de 21 de octubre de 2010 (recurso de casación número 34/2006)"

En el presente caso: ***ni existe ausencia de procedimiento, ni se ha utilizado un procedimiento distinto al establecido por la ley, ni se ha prescindido de un trámite esencial.***

En todo caso, de existir algún tipo de irregularidad administrativa, la misma no revestiría el carácter de "clara, manifiesta y ostensible" y debió hacerse valer mediante el correspondiente recurso ordinario; tampoco se puede aducir la falta de audiencia en el procedimiento, dado que, hasta en tres ocasiones, la mercantil pudo alegar lo que consideró conveniente, y no lo hizo.

La actuación de la mercantil Promociones Robin, S.L. se caracteriza por la dejadez en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y por su desidia en la articulación de las correspondientes alegaciones y recursos frente a la administración, respondiendo mas bien a una actitud dilatoria de sus obligaciones fiscales, mas que a una supuesta indefensión, por ella misma provocada.

A la vista de lo expuesto, el motivo de nulidad alegado, debe ser desestimado.

2º Por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (letra a) del art. 217 de la Ley General Tributaria)

La solicitante considera que se infringido el ***art. 24*** *de la* ***Constitución española****, en su modalidad de indefensión, vulnerándose su derecho de defensa.*

*El motivo no puede ser acogido, solo la indefensión material a su derecho a la Tutela Judicial efectiva (****art. 24*** *de la* ***CE)*** *sería causa de nulidad.*

*En este sentido, la **Sala Primera del Tribunal Constitucional** en su **Sentencia 95/2020, de 20 de julio de 2020,** nos recuerda la diferencia entre la indefensión meramente procesal, de aquella que alcanza una significación material, produciendo una lesión efectiva, sobre lo cual entiende que:*

> *Conviene recordar para no desdibujar la función del Tribunal Constitucional como garante de los derechos fundamentales que este tribunal ha venido afirmando que la indefensión de alcance constitucional es algo diverso de la indefensión meramente procesal y que como en los casos referidos en el fundamento anterior debe alcanzar una significación material produciendo una lesión efectiva (STC 43/1989, de 20 de febrero, FJ2).*
>
> *Ciertamente una transgresión de las normas formales configuradas como garantía es un factor necesario e inexcusable pero no suficiente para diagnosticar la indefensión con trascendencia constitucional. De este modo no basta, y así lo hemos declarado repetidamente con que se haya producido la transgresión de una norma procesal, en este caso, de las que rigen el primer emplazamiento o citación de los demandados en el proceso laboral o civil, interpretadas en los términos que se acaban de señalar, sino que es necesaria la concurrencia de otros requisitos.*
>
> ***La indefensión ha de ser material y no meramente formal, lo que implica que del defecto procesal se derive un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa** (STC 86/1997, de 22 de abril, FJ 1, y las que en ella se citan). En efecto, **la indefensión que prohíbe el art. 24.1 CE, no nace, de la sola y simple infracción por los órganos judiciales de las reglas procesales, pues el quebrantamiento de esta legalidad no provoca, en todos los casos, la eliminación o disminución sustancial de los derechos que corresponden a las partes en razón de su posición propia en el procedimiento ni, en consecuencia, la indefensión que la Constitución proscribe.***

Como ya se ha mencionado anteriormente:

A) La mercantil Promociones Robin, S.L. no hizo uso de los correspondientes recursos ordinarios, permitiendo que las liquidaciones objeto de debate pasaran a ser firmes y consentidas.

B) La mercantil Promociones Robin, S.L. no hizo uso de su derecho a aportar documentación y formular alegaciones, hasta en tres ocasiones:

1º Al incumplir sus obligaciones fiscales, declarando la transmisión efectuada a favor de Promociones Costa Benajarafe, S.L. y aportando o alegando en ese momento los motivos por los que consideraba que la operación se encontraba exenta.

2º Por no aportar esa misma documentación cuando fue requerida para acompañar a su declaración toda la información que considerase relevante.

3º Cuando fue requerida expresamente para aportar la documentación que justificase que se acogía al régimen especial previsto en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

De lo anterior resulta que la administración no ha causado indefensión material alguna, sino que la queja de la solicitante es fruto de la dejadez del sujeto pasivo en el ejercicio de sus derechos.

3º Por tener un contenido imposible (letra c) del art. 217 de la Ley General Tributaria) que ha determinado que la Administración haya adquirido un derecho de cobro en virtud de unos actos contrarios al ordenamiento jurídico se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición (letra f) del art. 217 de la Ley General Tributaria)

La solicitante crea un nuevo motivo de nulidad, mezclando las ***letras c)*** *y* ***f)*** *del* ***art. 217.1****, realizando una interpretación extensiva y analógica, totalmente vedada por la Jurisprudencia, cuando dice que los motivos de nulidad son "tasados" (****STS de 19 de febrero de 2018****) y que su interpretación y análisis se realizará "con talante restrictivo" (****STS de 13 de mayo de 2013****).*

Por tanto los mismos se analizarán separadamente.

La Jurisprudencia distingue varios tipos de imposibilidad que deriva del contenido de los actos administrativos:

1) ***Contenido imposible*** *propiamente dicho, por imposibilidad física o material. En este punto, la jurisprudencia excluye la imposibilidad jurídica por equivaler prácticamente a ilegalidad del acto, que suele comportar la anulabilidad (****SSTS de 27 de marzo de 1984 y 19 de mayo de 2.000****, entre otras)*

2) ***Contenido contradictorio*** *o carente de lógica; esto es, contenido absurdo o con contradicciones en su motivación o con decisiones contradictorias (****STS de 27 de marzo de 2.002****)*

3) ***Contenido indeterminado****, ambiguo o ininteligible, que no permite concretar los efectos del acto.*

Resulta claro que ninguna imposibilidad concurre en las liquidaciones objeto de la solicitud: ni física o material, ni contradictoria o carente de lógica, ni por indeterminación.

La solicitante considera que no existe hecho imponible en la transmisión efectuada en la escritura de Escisión parcial de 22 de septiembre de 2.004, otorgada ante el Notario D. Vicente Soriano García, bajo el número de protocolo 2.194, pero eso es una cuestión jurídica que debió combatir en su momento, pero ***en ningún caso es un contenido imposible.***

En lo que se refiere al motivo contemplado en la ***letra f)*** *del* ***art. 217*** *de la* ***Ley General Tributaria, la solicitante confunde al sujeto que adquiere las facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, éste debe ser siempre un***

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 75

particular y no la administración.

Como expresiva de la doctrina en la materia, cabe citar la contenida en los dictámenes ***1.277/2008 y 428/2009*** *del* ***Consejo de Estado****:*

> *"En reiteradas ocasiones (dictámenes 2.133/96, de 25 de julio, 6/97, de 17 de abril, 1.018/2008, entre muchos) ha señalado este Consejo de Estado que esta causa de nulidad debe interpretarse de forma especialmente estricta, para evitar que una interpretación extensiva de ella pueda provocar una desnaturalización del sistema, convirtiendo, dentro de la teoría de la invalidez, la excepción (que son los supuestos de nulidad radical) en la regla general. Por ello, para apreciar la concurrencia de este motivo, se exige el cumplimiento de unos requisitos específicos que van más allá de la producción de cualesquiera infracciones al ordenamiento jurídico.*
>
> *Pues bien, el presupuesto esencial para que pueda concurrir esta causa de nulidad es que el acto controvertido sea un acto favorable para el administrado, esto es, un acto que determine el nacimiento de derechos o facultades en el particular y no, por tanto, un acto de gravamen para él del que resulten derechos o facultades para la Administración. Es evidente, pues, que el supuesto ahora examinado [relativo a la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de la diligencia de embargo de una finca dictada en el procedimiento de apremio seguido contra uno de sus titulares] no puede encuadrarse en este motivo de nulidad, habida cuenta de que el acto cuya declaración de nulidad se solicita es una providencia de embargo, es decir, un acto de gravamen (en este sentido, dictámenes 3.788/99 ó 415/2008, entre otros).*
>
> *En realidad, bajo la alegación de nulidad del embargo por concurrencia de las causas invocadas, subyace una discrepancia en cuanto a la procedencia de llevarlo a cabo, discrepancia que, en su caso, tendría que haberse manifestado a través de los mecanismos ordinarios de impugnación de actos previstos en nuestro ordenamiento jurídico y que no procede examinar, en cambio, en un procedimiento de carácter excepcional como es el relativo a la revisión de oficio.*
>
> *Las consideraciones anteriores permiten concluir que el embargo efectuado por la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT (…) no incurre en ningún vicio de nulidad, lo que ha de conducir a la desestimación de la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho formulada por la interesada".*

4º Declaración de inconstitucionalidad

En su escrito de alegaciones de 6 de febrero de 2.025, la interesada alega de forma novedosa la declaración de inconstitucionalidad de determinados preceptos del TRLHL efectuada mediante la ***STC 59/2017, 126/2019 y 182/2021****.*

Respecto a la aplicabilidad de la ***STC 182/2021*** *a las liquidaciones objeto del presente procedimiento, la solicitante olvida el apartado b) del FUNDAMENTO JURÍDICO SEXTO de la citada sentencia, el cual establece que:*

"b) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha."

*Recordemos que la **Sentencia 183/14**, dictada en el **Procedimiento Ordinario 256/2013,** seguido ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga,** acordó la inadmisión del recurso contencioso-administrativo, por ser firmes las liquidaciones objeto del presente procedimiento; la cual fue confirmada por la **Sentencia número 4/2017** de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** con sede en Málaga.*

*En relación a las **STC 59/2017** y **126/2019**, las mismas se fundamentaban en la inexistencia de hecho imponible por falta de incremento y en la vulneración del principio de capacidad económica. Estas cuestiones jamás han sido planteadas en el seno del presente procedimiento, y por supuesto nunca han sido ni esgrimidas ni probadas por la interesada, a la cual le corresponde la prueba, conforme a las citadas sentencias y a la **STS 1163/2018**, en el mismo sentido, sobre la carga y necesidad de la prueba, la reciente **STS 339/2024 de 28 Feb. 2024.***

Conforme a lo expuesto, tampoco procede la estimación de esta causa de nulidad, por no concurrir los requisitos de fondo y forma que exige la jurisprudencia constitucional.

SÉPTIMO.- RESUMEN Y CONCLUSIONES

1º Procedimiento Tributario:** Las liquidaciones por el IIVTNU n.º **202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591,** se emitieron mediante el procedimiento de declaración-liquidación previsto en los **arts. 101** y ss. de la **LGT, con sus correspondientes pies de recurso, de los que no se hizo uso en tiempo y forma, contando en todo momento con asistencia profesional para hacerlo. Así se desmonta la afirmación de que no existe un procedimiento tributario o de que ha existido indefensión frente al mismo.

***2º Firmeza de las liquidaciones**: Las anteriores liquidaciones pasaron a ser firmes y consentidas el 8 de marzo de 2.011, al no interponerse frente a ellas el recurso de reposición preceptivo y así **se reconoce mediante sentencia judicial firme**. Por tanto, otra vez, las afirmaciones de la sociedad, en busca de una nulidad, son contradichas, en este caso por órgano judicial, donde se reconoce que, habiendo tenido el derecho a presentar recursos ordinarios (reposición) decidió no hacerlo, a pesar de contar con la representación jurídica que se lo podría haber aconsejado o llevado a cabo.*

***3º Incumplimiento de obligaciones fiscales**: La mercantil Promociones Robin, S.L. incumplió su obligación de declaración de las transmisiones efectuadas, y pese a que denuncia falta de*

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 77

audiencia, incumplió los requerimientos de documentación efectuados por la administración municipal, en el trámite de un procedimiento de declaración-liquidación, con la buena fe de evitar el procedimiento inspector, con peores consecuencias para el contribuyente.

***4º Maniobras dilatorias e incoherencia con las actuaciones realizadas**: La actuación de Promociones Robin, S.L. nunca ha sido coherente con los motivos que alega en su solicitud nulidad de pleno derecho, y se fundamenta mas bien en una actuación con una finalidad dilatoria, que ha ido al ritmo de los distintos procedimientos tributarios, de gestión y recaudatorios:*

- Pese a la indefensión alegada, nunca se interpuso recurso de reposición frente a las liquidaciones cuestionadas, pese a habersele recordado mediante oficio de 3 de marzo de 2.010, antes de que expirara el plazo legal para su interposición.

- Pese a la falta de audiencia alegada, nunca aportó la documentación requerida mediante los oficios 3 de marzo de 2.010 y 2 de junio de 2.010.

- Pese a la indefensión alegada, nunca se recurrió la Providencia de apremio dictada por la Tesorería Municipal.

- Las maniobras dilatorias de Promociones Robin, S.L. se constatan en:

> *a) los distintos escritos presentados (10/02/2010, 18/03/2010, 28/06/2010 y 02/04/2012) totalmente carentes de contenido y que no aportan documentación alguna en defensa de sus derechos. El escrito de 21 de junio de 2.010 coincide con la notificación de la Providencia de Apremio, y mediante el mismo, se solicita la suspensión del procedimiento de recaudación ante el Patronato Provincial de Recaudación, para posteriormente incumplir su obligación de aportación de garantías (hipoteca voluntaria) a las que se había comprometido.*
>
> *b) la interposición de recurso contencioso-administrativo el 25 de junio de 2.013, y su seguimiento hasta la inadmisión de recurso de casación, con desestimación del mismo e imposición de costas en todas las instancias. El recurso contencioso-administrativo coincide con la diligencia de archivo de su solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa mediante subasta de bienes inmuebles de Promociones Robin, S.L. ante el Patronato de Recaudación Provincial.*
>
> *c) la solicitud de inicio de un procedimiento de nulidad de pleno derecho, 7 años después de haber sido notificadas las liquidaciones no se corresponde ni con un actuar de buena fé, ni con la diligencia que debería corresponder a una Promotora con acreditada experiencia en el sector y que se encuentra asesorada por profesionales.*

Promociones Robin, S.L. nunca ha cuestionado el fondo de las liquidaciones del IIVTNU objeto del expediente, sino que ha pretendido en base a razones puramente formales, fundadas en interpretaciones puristas y excesivamente forzadas, buscar la incorrección

del procedimiento de gestión tributaria mediante un procedimiento, el de nulidad, que no casa con la filosofía del mismo: verdaderas inexistencias de procedimiento o la omisión de trámites esenciales que causen indefensión, y no meras irregularidades fruto de una interpretación interesada de la norma. Sí existió procedimiento, y no se produjo indefensión, en ningún caso. Por otro lado, tenemos el factor temporal, ya que la solicitud de inicio del procedimiento de nulidad se produce casi ocho años después de la notificación de las liquidaciones, coincidiendo con la realización de actuaciones coercitivas por parte de los servicios de recaudación, por lo que el presente procedimiento infringe los límites de la la revisión que establece el artículo 110 de la LPAC, no solo por el tiempo transcurrido desde la aprobación de los actos administrativos impugnados, sino también por la incoherencia entre su solicitud de nulidad y las actuaciones realizadas por la solicitante en toda la tramitación de los procedimientos de gestión y recaudación.

Conforme a lo expuesto, procedería la desestimación de la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente ***202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591****.*

Por consiguiente, y dada la competencia de gestión tributaria que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Ayuntamientos, ***SE PROPONE AL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, QUE PROPONGA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA LO SIGUIENTE:***

PRIMERO.- SOLICITAR DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO *formulada el pasado 28 de enero de 2.018, con n.º. de registro de entrada 2018004845, Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF B-29.217.783, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente* ***202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591****.*

SEGUNDO.- *Facultar al señor Alcalde-Presidente de la Corporación para realizar los actos necesarios de ejecución del presente acuerdo.*

Una vez recibido el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, procederá emitir informe definitivo, a la vista de sus conclusiones, y el Concejal Delegado de Hacienda elevará propuesta al Pleno de la Corporación para la resolución del expediente. ***".***

Por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de acuerdo con el Decreto de Delegación del Sr. Alcalde-Presidente núm. 4151/23, de 19 de junio, ampliado por Decreto núm. 5147/2023, de 2 de agosto, ***ESTE CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, LO SIGUIENTE: (...)"***

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

Ayuntamiento Vélez-Málaga

Visto que obra en el expediente informe sobre nulidad de pleno derecho, emitido por el Jeje de Servicio de gestión e Inspección Tributaria, en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria, por Decreto de Alcaldía n.º 3109/2020, de 17 de junio.

Considerando que la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2025, por mayoría con 14 votos a favor (8 del Grupo Municipal Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar), y 11 Abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucista, 3 del Grupo Municipal Socialista PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox, y 1 del Concejal No adscrito Sr. Elías García Pérez), **dictamina favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL***:***

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 16: 06:37:14 – 06:46:51

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, siendo aprobada por mayoría con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dieciséis 16) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE,

- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: Ocho (8) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y dos (2) por ausencia, de la Sra. Piña Martín, del Grupo Municipal Partido Popular, y del Grupo Municipal Vox.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

PRIMERO.- SOLICITAR DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO formulada el pasado 28 de enero de 2.018, con n.º. de registro de entrada 2018004845, Doña Irene González Sánchez, con NIF 25.683.293-K, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES ROBIN, S.L., con CIF

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 80

B-29.217.783, frente a las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con números de expediente **202559, 202563, 202564, 202565, 202566, 202567, 202569, 202571, 202572, 202574, 202575, 202576, 202577, 202579, 202580 y 202591**.

SEGUNDO.- Facultar al señor Alcalde-Presidente de la Corporación para realizar los actos necesarios de ejecución del presente acuerdo.

Una vez recibido el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, procederá emitir informe definitivo, a la vista de sus conclusiones, y el Concejal Delegado de Hacienda elevará propuesta al Pleno de la Corporación para la resolución del expediente.

---------- 0 ----------

Al inicio del punto 16º se reincorpora a la sesión la Sra. Ramírez Domínguez.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL.

17. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.
Referencia: 8/2025/PLE.

DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, Y DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*
https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118
quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 17: 06:46:52 – 06:55:11

Finalizado el turno de intervenciones el Pleno de la Corporación queda enterado de la relación tanto de Decretos de Alcaldía como de Resoluciones por delegación de la Junta de Gobierno Local dictadas entre las fechas 27 de mayo al 23 de junio, de 2025, ambos inclusive, números de orden comprendidos desde el 4178 al 5208.

---------- 0 ----------

Al inicio del punto 17º, siendo las 15:55 horas, se reincorpora a la sesión el Sr. Interventor General.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 81

Durante el transcurso del punto se reincorporan la Sra. Piña Martín y el Sr. Herreros Sánchez.

18. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.
Referencia: 8/2025/PLE.

DACIÓN DE CUENTA DE ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*
https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118
quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 18: 06:55:12 – 07:07:17

Finalizado el turno de intervenciones el Pleno de la Corporación queda enterado de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local con carácter ordinario en el presente año, los días 12, 19 y 26 de mayo; 2, 9 y 16 de junio. Así como la celebrada con carácter extraordinario y urgente el 28 de mayo.

---------- 0 ----------

En el punto 18º se reincorpora a la sesión el Sr. García Pérez.

19. INTERVENCIÓN GENERAL: FISCALIZACIÓN Y PRESUPUESTOS.
Referencia: 1/2025/ING_PLAPAG.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL SOBRE RELACIÓN CERTIFICADA DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2025. COMPARTIMENTO FONDO DE ORDENACIÓN DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL*:*
https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118
quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6

090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 19: 07:07:18 – 07:24:04

Conforme a lo dispuesto en Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y del apartado I5 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del 5 de mayo de 2025, el Pleno de la Corporación queda enterado del informe del Interventor General de fecha 19 de junio de 2026, y de la relación certificada de las obligaciones pendientes de pago incluidas en el mecanismo de financiación de pago a proveedores 2025, los cuales pueden ser validados accediendo desde un navegador a la dirección_ https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduciendo los siguientes códigos CSV 15706612434115013574 y 15706611437347022745, respectivamente.

---------- 0 ----------

En el punto 19º se ausenta de la sesión la Sra. Nieblas Sánchez, quien se reincorpora al inicio del punto 20º.

20. ASUNTOS URGENTES.
RECURSOS HUMANOS.
Referencia: 8/2025/PLE.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A PROTECCIÓN CIVIL.

Por el portavoz de dicho Grupo, se presenta la moción indicada de fecha 27 de junio de 2025, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, que propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

“1. Instar al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a actualizar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para reclasificar el puesto de Técnico Municipal de Protección Civil en el Grupo B, conforme a lo dispuesto en el EBEP.

2. Solicitar que, en futuras convocatorias o provisiones de este puesto, se requiera como titulación específica y prioritaria el Técnico Superior en coordinación de Emergencias y Protección Civil, garantizando así el acceso por mérito, capacidad y adecuación profesional.

3. Impulsar un modelo de Protección Civil profesionalizado, basado en al formación técnica reglada, alejando la gestión de emergencias de criterios puramente políticos o burocráticos.

4. Dar traslado de este acuerdo a la Junta de Andalucía, al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para instar a la adopción de criterios homogéneos en todo el territorio”.

Considerando que por el referido concejal se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, manifestando: "*Llevamos esta moción urgente ya que desde que vd. entró a este mandato como alcalde le dio un impulso importante a la protección civil, pero nos encontramos que, por ejemplo, la jefatura de protección civil se encuentra en la actualidad vacante, querríamos que incorporase esa plaza y sobre todo también una serie de puntos sobre los que versa esta moción que serían:*

Actualizar la relación de puestos de trabajo para reclasificar el puesto de técnico municipal de protección civil en el grupo B.
También que en las futuras convocatorias de empleo se requiera la titulación necesaria.
Impulsar un modelo de protección civil profesionalizado y que de este acuerdo, si se llevase a cabo, se dé traslado tanto a la Junta de Andalucía como al Ministerio de Política Territorial y a la Federación Española de Municipios y Provincias".

Concluida la intervención el Sr. alcalde procede a someter a votación el carácter urgente de la misma, resultando:

- Votos a favor: Siete (7) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.

- Votos en contra: Ninguno.

-Abstenciones: Dieciocho (18) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) del concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Sin producirse intervenciones sobre el fondo del asunto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL**:**

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 20: 07:24:05 – 07:25:32

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 84

21. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL***:***

https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=118

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5B749AB74228DB4DF0E5E228467D787ACEB531CC1A476F5CCADA36C038BB7C16C62923A6090536CF89EA6EA5267BB1446CA3051740C8AEADA5EA8DB9341A4B5E

Tiempo de duración del punto 21: 07:25:33 – 08:08:38

Previa autorización del Sr. alcalde, en primer lugar toma la palabra el **portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Javier Herreros Sánchez,** manifestando: "*En Caleta de Vélez, Sr. David Segura, me reiteran las familias de instalar toldos en la guardería Virgen del Mar. Además me dicen que en el acerado de la Avda. Andalucía, nos denuncian la falta de limpieza y los problemas con las palomas.*

Luego en la Avda. Villa de Madrid se quejan de la falta de iluminación por la noche ya que en la carretera principal sí hay iluminación pero en las carreteras secundarias se crea una gran inseguridad ya que no existe. Ya hemos puesto iluminación led en Torre del Mar, que era necesario, pues a ver si nos acordamos también de otros sitios.

Luego a la Sra. Belén Zapata, ya se lo pregunté en la Comisión de Urbanismo, pero los vecinos me reiteran la pregunta de qué se va a hacer en San Pitar, si lo van a terminar o qué van a hacer con aquello.

Luego para el concejal de Infraestructuras, me dicen que en la C/ Cruz Verde deberían de ver el pavimento existente porque sobre todo en las arquetas de electricidad no se encuentran sujetas con el asfalto y está provocando hechos peligrosos con los vehículos.

Luego también nos dicen que en la Cruz del Cordero del Barrio del Pilar ha desaparecido la cruz y los vecinos me preguntan qué es lo que ha ocurrido con ella. Entonces todos sabemos el porqué pero para que vds. lo digan en público.

Y luego la carretera que hay, es una senda, un camino, para el concejal de Agricultura, que comparte con el término municipal de Algarrobo, es el camino que parte desde el polideportivo de Algarrobo, el que está en el entorno de la Mayora, justo antes de hacer el paso inferior de la autovía, se encuentra en muy mal estado precisamente el carril que está en el término municipal de Vélez, el de Algarrobo sí se encuentra en buenas condiciones".

A continuación hace uso de la palabra el **portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, Sr. González Fernández**, quien manifiesta lo siguiente: *"Antes de decir los ruegos y*

preguntas quiero dejarle una cosa muy clara al Sr. Vilches, siendo concejal de Servicios Sociales no me dejé ni una factura sin firmar, si esa factura está ahí estará por otros problemas que no son míos, ninguna factura sin firmar. Pero si quiere vd. y yo hablamos de cosas sin firmar que dejó vd., ¿lo hablamos?, hablamos que por su falta de firma perdimos una subvención, no una subvención, un proyecto de 300.000 euros para tarjetas monedero. Eso es totalmente verdad y al presidente anterior de la Cruz Roja vd. lo llamó incluso para decir que rechazase el proyecto. Eso es una verdad como un templo de grande. Y después de perder eso, después de perder ese dinero, 300.000 euros para tarjetas monedero en la prórroga de un convenio que ya estaba en marcha hubo que hacer otro convenio nuevo, con todo lo que simbolizó de retraso en todo eso, porque estaba firmada hasta la RC por la Directora Contable y faltaba su visto bueno, eso es lo que le faltaba al expediente. Y cuando quiera vd. lo contrastamos, yo tengo todo el expediente, lo tengo todo, porque me dolió en el alma y vd. y yo tuvimos muchos problemas por eso. Eso sí que se quedó sin firmar, 300.000 euros que le hacía falta a la gente y que tuvieron que esperar todavía mucho más a un convenio nuevo. Esa es la realidad.

Mire, Sr. alcalde, le quiero hacer el ruego que por favor hagan limpieza en el polígono Zamorano, hay una situación cada día más degradada en este polígono, y no se soluciona, y, por favor, le pido que actúen lo más pronto posible.

También nos llegan peticiones de los vecinos para que haya una nueva distribución y más contenedores para reciclado y también para pilas.

También nos informan, y hemos estado hablando con vecinos de este tema, de que no hay iluminación en el parque que hay justo enfrente al Colegio Axarquía, y que aquello está totalmente a oscuras.

También le ruego que para el grupo impulsor del centro histórico, se lo he dicho antes, llame a la Sociedad Amigos de la Cultura, una asociación, no un miembro que vd. dice que es de la sociedad o que no lo sea, vd. tiene que llamar a la institución, que no le han llamado, y no se han puesto en contacto con ellos, y a nosotros evidentemente a todos los grupos políticos nos han dejado fuera. Quieren hacer un plan de toda la ciudad pero sin parte de la ciudad, me parece mala esa actitud.

Hemos hablado, hemos traído mociones sobre el pago de las becas EPES, sigue igual, han pagado lo que tenían atrasado pero ahora los que hay siguen sin cobrar. Todavía no han solucionado el mecanismo de pago de estas becas. Les ruego que por favor lo hagan.

También le digo que tengo quejas aquí de los vecinos que viven en el bloque de las viviendas de los maestros que está cercano al Centro de Salud Vélez-Sur, porque allí hay varias alcantarillas que están saliendo cucarachas, están dentro del propio edificio y están entrando en las casas de los vecinos y es una situación desagradable y de falta de salubridad. Le ruego alcalde que por favor fumiguen esas alcantarillas y actúen allí porque es un problema que nos trasladan los vecinos.

Y también el método CER, si hay alguna cuestión prevista sobre el método de captura, esterilización y el tema de los gatos, de esa esterilización de los gatos, porque están proliferando muchas colonias sin control y creo que es importante que eso se retome y no sé si el concejal

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

Fernández Olmo tiene prevista alguna actuación. Le pregunté el Pleno pasado pero no he visto que se haya hecho nada y me lo ponen en énfasis algunos colectivos relacionados con este tema".

Interviene seguidamente la **viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE**, **D.ª M.ª Rosario Gómez Fernández**, manifestando: "*Sr. Gutiérrez, le quiero preguntar dos cosas, los presupuestos dónde están, como a vd. le gustan, en tiempo y en forma.*

Y ahora espero que no tome agua y me conteste a la pregunta que le voy a hacer, el Ayuntamiento vamos a ir al plan de ajuste que está comentando vd., los próximos días y demás. Le hice una pregunta hace varios plenos y le dije que si de ese plan de ajuste no se iban a tocar los sueldos de los funcionarios y funcionarias de esta Casa, y vd. me aseguró que no, y por ahí se oye, por los pasillos, que sí lo van a hacer. Entonces me gustaría, por favor, para la tranquilidad de mis compañeros y compañeras funcionarios que me contestara a esta pregunta.

Luego también a la Sra. Alicia Ramírez preguntarle si han dotado de más personal, que creo que no, al servicio de Secretaría, para el tema del trámite de los empadronamientos que hablamos en el Pleno anterior y siguen con el mismo retraso. Tanto que se habla aquí de que algunos no cubren puestos, ha dicho la Sra. Ruiz, puestos ni vacaciones ni jubilaciones, a mí sí me preocupa. Principalmente pues miren ha habido quejas y manifestaciones hace un par de semanas en las Agencias de Lecturas de nuestro municipio, quisiera saber si se ha contemplado la época estival, las bajas y jubilaciones y demás. Tenemos el negociado de Conserjería que faltan un par de compañeros, me consta que ha entrado una compañera de interina, pero falta más personal, incluida una que estaba destinada también en Tesorería y a la vista está que en pocos días nos dejará el jefe de negociado de Conserjería, y si lo tenéis contemplado alguien que cubra ese puesto, esas funciones porque es un negociado bastante importante y también de atención a nuestros vecinos y vecinas.

Y simplemente eso, Sr. alcalde, como siempre le digo, a la vista está que otros vendrán y buenos nos harán".

Continúa tomando la palabra por parte **del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, el Sr. Aragüez Morales,** quien en primer lugar manifiesta: "*Un ruego para vd., Sr. Lupiáñez, los vecinos de Brisas del Mar se están quejando que en la urbanización no se está limpiando lo suficiente y en la zona aledaña a los contenedores y a los jardines y a los parques, me están diciendo que tienen problemas con el tema de plagas e insectos y cucarachas, para que le echen un vistazo*".

Interviene seguidamente **el portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, D. José Pino Gálvez,** quien procede a formular los ruegos y/o preguntas siguientes: *"La primera pregunta es para el Sr. Rivas para que mande a limpiar la parte de arriba de Velesol, donde está la finca las Golondrinas, arriba del todo que es privado, que se solicite a esa familia que limpie aquello porque es un auténtico desastre, es un desastre que está llegando ya a los propietarios, de la situación en la que se encuentra tan mal. Creo que sabes cuál es, si no ahora …*".

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

Le responde fuera de micrófono el **Sr. Rivas Silva**.

Continúa el **Sr. Pino Gálvez**: "*Después otra pregunta y es que los vecinos de la Calle Pintor Antonio Hidalgo entre el número 4 y el número 6 necesitan que las alcantarillas de allí se arreglen porque no los dejan de dormir, además es muy peligroso, están teniendo muchas molestias en todos los sentidos, y eso seguramente para el Sr. Claros, pues para que lo apunte, que es que ya llevamos desde marzo haciendo registros de entrada para que se arregle y estamos en julio prácticamente. Es mucho tiempo y ya los vecinos están un poco hartos.*

Después para el Sr. Fernández Olmo le voy a preguntar qué pasa con los huertos urbanos porque resulta que se está secando todo lo que hay allí. Entonces has puesto los contadores y allí están los contadores muertos de risa. Entonces haría falta que se diera rapidez con este tema porque es que estamos hablando de un tema de necesidad porque es que van a perder todo lo que tienen allí. Entonces vamos a ver si podemos hacer algo y esto se puede solucionar lo más pronto posible.

Después al Sr. Vilches le voy a hacer una pregunta y es que hay una persona que ha solicitado poder bañarse en la playa, es una persona con movilidad reducida, para que la puedan movilizar, que vd. lo sabe perfectamente porque se lo ha solicitado, vd. le ha contestado a su escrito, y le contesta que tienen que ir a un trabajador de allí, al coordinador, y pone un número de teléfono para poder llegar a un acuerdo con él y que pueda bañarse. Pues resulta que el problema está que cuando llaman por teléfono nadie coge el teléfono. Entonces para que lo sepa y que se lo comente allí a los compañeros y que si pone ese teléfono pues que lo descuelguen y que pueda llegar a un acuerdo con esa persona para poder bañarse en la playa.

Después quiero preguntar al Sr. Gutiérrez si me va a dar la factura de ferias y fiestas. Yo le voy a volver a hacer la petición o a la Sra. Piña, o al alcalde, bueno, al Partido Popular, le voy a hacer otra vez un nuevo derecho de información, vamos a ir arriba a Intervención, le vamos a preguntar al Interventor cómo se llama el área de ferias y fiestas en concreto, iremos, la pondremos justo, justo, justo como dice el Interventor y se la enviaremos, a ver si en el plazo de cinco días vds. me dais la factura, vamos a ver.

También le he pedido al Partido Popular el listado de otra factura que ya lo tienen como derecho de información y el Sr. Luis Gerardo me dice que no me da el listado, que eso es imposible. Mi pregunta también es si me vais a dar el listado, porque estoy pidiendo el listado, si me vais a dar el listado de las facturas o no me lo queréis dar.

Después voy a hacer otra pregunta y es que en los Toscanos queremos saber si se va a arreglar el saneamiento de la zona y a ver si los vecinos ya pueden solucionar ese problema, se lo pregunto a vd. mismo alcalde.

Después quería preguntar también qué ha pasado con el agua de los edificios públicos, porque en un abrir y cerrar de ojos han desaparecido todos. Resulta que por no pagar, según dicen, han desaparecido, esto es algo como la luz cuando pasó que Antonio Moreno Ferrer no había pagado la luz, se lió un follón, salió el Partido Popular por todos los medios "hay que ver que no paga la luz, que a este tío hay que echarlo a la calle, es un alcalde muy malo", era todo muy malo. Pues esto es igual, esto ya no es por la luz, ya es que no paga ni el agua, que es

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

competencia del Sr. Gutiérrez, y entonces como no tienen dinero para pagar el agua al parecer se han llevado el agua. Entonces a ver si lo puede aclarar y a ver si va a haber agua, si no va a haber agua, y a ver lo que tenéis que decir sobre esto.

Y después quiero preguntar dónde está, porque resulta que el partido que jugó aquí la selección española se iba a donar ese dinero a una asociación, o a alguien necesitado, etcétera, etcétera. Entonces le quiero preguntar al Sr. Gutiérrez a quién se le ha donado todo ese dinero, dónde está el dinero, quién lo ha recibido. En fin, todo lo que me pueda contar, Sr. Gutiérrez, como concejal de Deportes, vd. me dice dónde está el dinero que se recaudó para ayudar a las asociaciones o a quien se le ayudara. Quisiéramos saber a quién se le ayudó y si se le ha pagado o no".

Para contestar a las preguntas formuladas, el **Sr. alcalde** concede los siguientes turnos de palabra, interviniendo en primer lugar **el teniente de alcalde de Caleta de Vélez, D. José David Segura Guerrero**, respondiendo lo siguiente: "*A las dos preguntas que me ha lanzado el portavoz de Vox, una lo de la limpieza de Avenida Andalucía yo creo que es la calle que más se limpia tanto diariamente y por baldeo en la Caleta y si hay problemas de palomas si fueses tan amable de dirigirme qué zona exacta está para poder actuar.*

Y con respecto al toldo de la escuela infantil decirte que la escuela infantil es un espacio cedido a la Asociación de padres y madres Virgen del Mar, entonces les corresponde a ellos la instalación de ese toldo. De todas formas como bien sabe la dirección del centro nosotros siempre estamos abiertos a tenderle la mano a la dirección del centro en cualquier cosa que podamos actuar, como ahora también que ha sido el final del curso escolar.

Dejar para terminar un ruego, que se me ha hecho caso omiso durante las intervenciones, quería saber a ver si hay luz y taquígrafo para el semienlace de la Caleta en el cual, repito, que la gente de Caleta me está preguntando, los vecinos y vecinas, que el 20 de julio termina el plazo de la redacción del proyecto del semienlace de Caleta y no sabemos nada. Si todos los días preguntamos alguna respuesta tendremos".

Manifiesta a este respecto el **Sr. alcalde**: "*El lunes mandamos un escrito, además aprovechamos la Junta de Gobierno para hacer esa petición oficialmente como gobierno al Gobierno de España*".

Cede la palabra seguidamente al **Sr. Gutiérrez Fernández, delegado de Hacienda y de Deportes**: "*En esta semana se tienen que tomar decisiones muy importantes, entre miércoles-jueves porque el próximo viernes tiene que estar aprobado ya el plan de ajuste para su estudio en el Ministerio de Economía y Hacienda, se tienen que tomar decisiones importantes. Pero le puedo ir adelantando algunas, entre ellas le puedo ir diciendo que no vamos a tener presupuesto con casi toda seguridad en este año 2025, vamos a comenzar el presupuesto del año 2026 y no va a haber en un porcentaje muy, muy alto*.

También le puedo garantizar que no se le va a tocar el sueldo a ningún funcionario ni a ningún miembro de la oposición, ni a ninguna de las secretarias que forman parte de los grupos políticos. Donde sí se va a tocar es en una cuestión, resulta, vd. sabe exactamente igual que yo, que aquí existe una paga que tienen los funcionarios y el cuadro laboral, de absentismo, pero no está bien plasmada, resulta que vd. tiene un absentismo porque tiene una enfermedad y se le quita, pero si vd. no viene a trabajar porque su mujer, o porque su padre, o porque su hijo, en ese momento tiene que ir al hospital o a cualquier cuestión, no se le quita. Entonces o se le quita a todo el mundo o no se le quita a nadie, y eso es una cuestión que la tenemos encima de la mesa. De la misma manera que hay otra cuestión que me parece que no es correcta tampoco, y todo eso viene a colación en el momento en el que se empiezan a estudiar este tipo de cosas, vd. sabe exactamente igual que yo que aquí hay determinados funcionarios que tienen unas productividades por realizar trabajos por superior categoría, ese trabajo que se les paga con unas productividades, si está dado de baja lo siguen cobrando, y si está dado de baja lógicamente no está realizando ese trabajo. También otra cuestión que tengo planteada ahora mismo con mi compañera Alicia, que la tendrá en su momento, que negociar propiamente con los sindicatos en su momento.

Después, Sr. alcalde, hablan del agua yo le diría al portavoz de Andalucía por Sí que el agua sí está pagada, lo único que pasa es que tenemos que hacer un contrato nuevo. Al hablar del agua me refiero a las fuentes que hay, por lo tanto, el personal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tiene que pagar agua, como lo pagamos todos normalmente. Qué es lo que pasa, resulta que ahora mismo desde ya cuestión de un par de meses tenemos ahora mismo paralizadas todas las modificaciones de crédito que se quieran hacer. La empresa no ha querido, le hemos dicho que ahora mismo no le podemos renovar el contrato, puesto que está ahora mismo paralizado, no podemos hacer modificaciones de crédito, inyectarle los casi 8.000 euros que desde Prevención de Riesgos Laborales nos pidieron. Qué han hecho, pues que han resuelto y se han llevado las máquinas pero es que ahora mismo no podemos nosotros hacer otra cosa, porque yo creo que hay otras prioridades donde invertir ese dinero antes de eso. Pero de todas maneras ahora mismo hay un listado grande con peticiones hechas por el resto de compañeros que necesitan muchas cosas, y entre ellas estaba esa, no ha querido esperar, y se ha llevado las máquinas.

Y con respecto a lo del partido de fútbol he preguntado al responsable, al coordinador del área que nosotros tenemos y me dice que la recaudación del partido de fútbol fueron de 300 euros, que no se ha llegado a donar pero que ese dinero se utilizó, además le contesto literalmente como se dice aquí "previamente se donó agua a Benamargosa y material para retirada del agua, y se gastó también dinero en lejía". De todas maneras yo le volveré a contestar en cuanto lo sepa correctamente. Pero estamos hablando de 300 euros".

Interviene fuera de micrófono el **Sr. Pino.**

Continúa el **Sr. Gutiérrez**: "*Lo que vd. me está diciendo yo le creeré y*

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 90

simplemente lo único que haré.., vamos a ver, señores, que no sirve ahora aquí encogernos de hombros, que habrá que coger y certificar porque era una cosa que yo no estaba en aquel entonces, y lo que haré será preguntarlo y se comentará, sobre todo para que todo el mundo tenga con claridad qué es lo que ha pasado ahí".

Hace uso de la palabra en este momento el **Sr. alcalde** para informar lo siguiente: "*He estado pendiente del teléfono y tengo una llamada del jefe de la Policía, que afortunadamente se ha abierto el tráfico, está controlado ya este incendio, que ha habido un señor mayor que se ha asomado al balcón y se ha mareado por los humos, pero que en este caso está controlado, que hay un despliegue bastante importante de bomberos, que hay que agradecer su trabajo, y que afortunadamente no hay otro problema material. Lo digo un poco porque la gente que está a lo mejor viendo el Pleno o están en la calle, dirán que estamos aquí reunidos, pero quiero también transmitir la información a toda la Corporación*".

Dando la palabra seguidamente a la **delegada de Empresa y Empleo, Sra. Zapata Jiménez**, quien responde lo siguiente: *"Me alegro que todo vaya bien con respecto al incendio. Javier de Vox con respecto a lo de San Pitar, como ya te dije en la Comisión de Urbanismo, ahora mismo se está reconstruyendo el peto perimetral sobre el muro original para terminar de ejecutar la cuarta fase que viene financiada por los PFEA de empleo estable, que se lleva desde Proyectos Estratégicos de la Delegación de Empresa y Empleo, y ya se ha solicitado también el proyecto para esa quinta fase y última conforme a los PFEA de 2025, que empezaremos en octubre más o menos. Así que no os preocupéis que San Pitar se terminará"*.

Interviene a continuación el **Sr. Claros López, delegado de Infraestructuras y de Agricultura,** respondiendo: "*Al Sr. Herreros que preguntaba sobre la iluminación, me ha dicho aledañas a Villa de Madrid, las comprobaremos. En Calle Cruz Verde ha dicho que el pavimento, el resalte no está bien.., ¿las arquetas que suenan?, vale, también lo comprobaremos.*

Y del Camino de Algarrobo que va para la Mayora, qué camino exactamente, porque hay varios caminos, me dices cuál es exactamente para ir a comprobarlo. De hecho hemos terminado un PFEA de una parte de allí arriba, en la Coronada.

El Sr. González me pregunta por la iluminación del parque Axarquía, y el parque Axarquía tenía un problema con la iluminación porque había que hacer unas canalizaciones para la acometida nueva, y creo que en breve, estuve hablando con los técnicos, ya está valorado y se van a hacer esas canalizaciones para poder darle más luz a este parque Axarquía.

El Sr. Pino me dice que en la Calle Antonio Hidalgo que hay alcantarillas que suenan, entre el número 4 y el número 6, también lo miraremos.

Y luego nos pregunta sobre los Toscanos, estamos trabajando en ello, hemos ya hablado muchísimas veces con los vecinos y seguimos trabajando en que pueda ser una realidad".

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 91

Toma la palabra el **Sr. Vilches Fernández, delegado de Playas**, quien responde en los siguientes términos: "*Primero respecto al ruego o pregunta del compañero Pino, en principio los técnicos me han dicho que se habían puesto en contacto con esta mujer, o con esta persona, no sé si ha sido directamente con él o no, me consta la nota en la que le daban el nombre y la persona que es el trabajador de la empresa municipal que está en coordinación con la empresa de socorrismo. Según me dicen los técnicos ya habían hablado con ella, porque lo que nos pide es un baño adaptado en la zona de Almayate y allí lo que sí tenemos son zonas para discapacitados, minusválidos, personas con movilidad reducida, pero no tenemos eso recogido dentro del pliego de socorrismo, entonces no tenemos el servicio que esta mujer nos pide ahora mismo. De todas maneras vamos a intentar si lo podemos coordinar de alguna manera con horarios concretos, o con alguna fórmula para que se pueda mover el personal de socorrismo, pero a mí los técnicos me dijeron que ya se habían puesto en contacto con ella y le habían explicado un poco la situación.*

Respecto a lo que me comenta el Sr. Víctor González me gustaría dejarle claro que yo nunca, absolutamente nunca me he negado a firmar nada, y menos algo tan delicado como algo social. Sus guerras de aquel entonces con el que fuese su alcalde con que si sacábamos la ayuda al IBI o si sacaba vd. su tarjeta monedero, y hay personas aquí que estaban delante, yo no voy a entrar en esa guerra, esa era su guerra. Lo que sí le puedo decir que en 2021, septiembre u octubre aproximadamente, cuando estábamos intentando cerrar el presupuesto del año 2021, creo que fue ese presupuesto, saltó la sentencia de las plusvalías, la cual hizo saltar por los aires el presupuesto de este Ayuntamiento porque nos quedábamos sin los ingresos para justificar el presupuesto para el año 2021. Y vd. y yo, y su alcalde, y alguna persona más, nos reunimos en la alcaldía, en el despacho del alcalde, y allí se habló diferentes alternativas para intentar sacar el presupuesto del año 2021 en adelante. Todos, absolutamente todos, entre ellos, el primer teniente de alcalde, Jesús Pérez Atencia, y el alcalde de Vélez-Málaga, Moreno Ferrer, hicimos concesiones porque había que intentar sacar el presupuesto de 2021 hacia adelante, entre ellas estaba que las tarjetas monederos de la Cruz Roja se retrasaban de noviembre a enero. ¿Sabe vd. lo que hizo?, salir corriendo, irse del despacho, cabrearse y no venir al Pleno del día siguiente, eso es lo que hizo vd. y su alcalde me pidió a mí personalmente que yo me reuniera con el presidente de Cruz Roja, Eduardo Recio, para hablar con él de atrasar el pago de las tarjetas monedero al mes de enero, que así lo hice y este hombre me dijo que no había ningún problema. Al final no pasó nada porque nos quedamos sin presupuesto en 2021, pero no le voy a permitir que vd. me acuse a mí de que yo en algo tan delicado como algo social, me haya yo negado nunca a firmar absolutamente nada. Lo que sí le puedo decir que hasta los 30 de diciembre, e incluso algún 31 de diciembre por la mañana, eso lo pueden decir los técnicos de esta Casa, he estado aquí firmando su ayuda, más de una vez, casi todos los años, vd. no, con su técnico sí, y en enero intentando salvar sus ayudas para que la cobrara la gente, luego no le voy a permitir que vd. me acuse a mí que yo estas cosas no las he querido firmar. Si algo se ha quedado fuera habrá sido por una cuestión técnica, porque le haya faltado algún papel, lo desconozco, pero que yo me he negado a firmar algo tan delicado como una tarjeta monedero, eso es totalmente

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

falso".

Interviene fuera de micrófono el **Sr. González Fernández**, tras lo que manifiesta el Sr. **Vilches:** "*Espérate que lo vamos a arreglar, en el 2023 yo no era concejal de Hacienda a finales del 2023... Me estás hablando del 2023, ahora el 2022, pasado mañana el 20 con el Covid, si es que esto*".

El **Sr. alcalde** manifiesta que eran más de las 5 de la tarde y no habían comido, sin embargo, el **Sr. González** continúa protestando fuera de micrófono, indicándole el Sr. alcalde que esto no era el Senado para estar de esta manera. Vuelve a protestar el Sr. González diciendo que era mentira, manifestando el **Sr. alcalde**: "*Cada uno ha respondido, Sr. González, por favor, vamos a guardar un poco de silencio y continuar que tienen que responder tres personas"*.

Tras lo que da la palabra a la **Sra. Ramírez Domínguez, delegada de Recursos Humanos**, quien contesta lo siguiente: "*En cuanto a las cuestiones de personal que plantea la Sra. Gómez pues como bien sabe estamos en un municipio amplio, complejo, que necesita muchos servicios y muchas personas que lo atiendan. Es verdad que hace falta personal en algunas áreas pero bueno desde Recursos Humanos estamos trabajando para ofrecer un servicio integral en todas las áreas de este Ayuntamiento. En relación a bibliotecas, decirle la situación actual es convocatoria para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo y una plaza de auxiliar de biblioteca pendiente de designación de tribunal. Y bueno, tenemos aquí una amplia oferta, procesos selectivos con todas las fases que no es el momento ahora por economía de tiempo de relatarlos. Lo tengo a su disposición y si quiere la semana que viene me llama y gustosamente le informo de todos los procesos selectivos, las fases de los mismos y el estado en el que se encuentran"*.

Interviene seguidamente el **delegado del Centro Histórico, Medio Ambiente (Protección de la Salud Pública) y del Mayor, Sr. Fernández Olmo**, respondiendo lo siguiente: "*Voy a empezar contestando al Sr. Herreros, la pregunta es "¿ha desaparecido la cruz del cordero?", no ha desaparecido, los operarios municipales nos reunimos hace aproximadamente mes y medio con las personas que consideramos de allí que estaban legitimadas, o que las representan. Yo desconozco, creo que no existe, ninguna asociación de vecinos constituida como tal. Conozco muchas asociaciones de vecinos del centro histórico de Vélez-Málaga, ahí no me consta que haya ninguna constituida. Entonces nos reunimos, y no voy a decir los nombres por respeto, con el señor que tenía la llave de donde estaba la cruz, y con otra persona, familia de este señor, nos reunimos con ellos en la oficina del centro histórico y les explicamos cuál iba a ser cronológicamente lo que íbamos a hacer con la cruz del cordero una vez que por parte de alcaldía me dieron el encargo de rehabilitar, de restaurar dicha cruz. Se les explicó a ellos, hubo una reunión hace ya dos meses, si hay una falta de comunicación entre los vecinos pues puede ocurrir. Entonces ahora el siguiente paso que se ha hecho, porque se firmó previamente un contrato con una restauradora veleña, a la que considero de muy alta fama y con mucha experiencia restauradora, es un contrato que existe en el Ayuntamiento, es D.ª Montserrat Cuenca, se ha firmado el contrato, ella también estuvo en la reunión que*

tuvimos con los vecinos de la cruz del cordero, entonces el primer paso que se ha hecho es ir los servicios operativos del Ayuntamiento con la llave que tenía la persona legitimada, que nos la dejó, se ha entrado y se ha cogido la cruz que existe para restaurarla, y se ha llevado al taller de la restauradora. Entonces ¿dónde está la cruz del cordero?, en el taller de la restauradora, creo que queda claro, y he dicho el nombre de la restauradora.

Luego una pregunta de Víctor sobre el tema del grupo impulsor y la Sociedad Amigos de la Cultura, para que nos entendamos todos el grupo impulsor se le ha llamado a un grupo que se ha establecido por la fundación CIEDES, dentro del plan estratégico del centro histórico hay distintos foros con los que se está reuniendo esta fundación. La Sociedad Amigos de la Cultura tengo la rotunda seguridad que está dentro de las asociaciones con las que se van a reunir, y se han reunido o a no ser que hayan tenido algún problema específico con ellos, por algún contacto no idóneo. Pero con la Asociación Amigos de la Cultura se van a reunir como tal asociación, luego no sé si la persona a la que se refiere que está en el grupo impulsor lo comento un poco, el grupo impulsor es un grupo de personas que por parte de alcaldía, por parte de CIEDES y por parte de los concejales, pensamos que no tienen por qué estar en asociaciones, si no por ser notables por alguna cosa en el centro histórico, y hay un grupo de unas 12 o 15 personas que nos hemos reunido con ellas. Entonces no es incongruente la pregunta que me hace entre la Sociedad Amigos de la Cultura y el grupo impulsor, la Sociedad tiene un foro y el grupo impulsor tiene otro, entonces no le puedo decir más.

He escuchado alguna pregunta, por lo que me corresponde, de fumigación de alcantarillas, o desratización. No he tomado muy bien nota, pero ahora me lo decís y hay un plan ordinario de desratización y desinsectación a través de fumigación, y hay también un teléfono, o se me dice a mí directamente, cualquier problema que haya en una urbanización de desratización pues actuamos puntualmente en la zona donde haya el problema.

Sobre el tema del método CER con los gatos, tenemos una veterinaria que está actuando en el control de la población de gatos, se está haciendo en base a lo que los técnicos veterinarios determinan. Los gatos ferales existen también, y últimamente he firmado algún carnet de voluntarios de gatos ferales. O sea, que se está trabajando sobre todo desde que está esta veterinaria, que lleva ya un tiempo con nosotros trabajando.

Y la última pregunta que me queda del Sr. Pino sobre el tema de qué pasa con los huertos urbanos que se están secando. En primer lugar, secando no, hace tiempo que no se ha debido plantar nada cuando en el mes de julio del año pasado se acabó el agua del pozo, no pudimos comprar más agua, entonces el agua se acabó. Tanto no se está secando, entiendo que la situación no es buena y ahora le voy a decir lo que falta para que eso esté funcionando correctamente. Allí hay una fuente de la que muchos usuarios están haciendo a través, que no es lo correcto, bueno, que no es lo que queremos, están cogiendo agua y lo mínimo imprescindible de agua la están teniendo. Pero se han puesto 40 contadores y ya hemos recibido 100 metros de

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462

manguera, 100 por 40 huertos, para darle a cada huerto 100 metros de manguera con el sistema de riego por goteo, para que lo instalen en zigzag en los huertos. Están ya, se les va a ir repartiendo y también falta la acometida por Aqualia del agua para darle ya el agua por parte de Aqualia a los usuarios. Pienso que eso es lo que le puedo contestar sobre los huertos urbanos, va lento, la verdad es que sí, pero se montaron los 40 contadores, luego la compra de las mangueras por goteo, y sólo falta que Aqualia meta el agua, y creo que en un tiempo prudencial va a estar esto listo".

Continúa respondiendo el **Sr. alcalde**: "*La de la limpieza en el Zamorano, se limpió el fin de semana, no sé cómo nos lo encontraremos esta semana, pero el fin de semana se limpió, me consta y además tengo fotos, muchas veces es como hemos hablado, seguramente nos hace falta un policía en cada esquina para poner a la gente en su sitio porque desgraciadamente no queremos respetar nuestro entorno.*

Con el tema de los contenedores de pilas y de reciclado, pues ciertamente vamos además a hacer una campaña, ayer mismo lo estuve hablando con el responsable de Medio Ambiente, porque también un vecino me preguntó y, por tanto, en este caso se va a trabajar.

Y el grupo impulsor recalcar un poco más que la idea, que está planteada, no es un grupo cerrado que a partir de ahí no vaya a entrar absolutamente nadie, si no que va a ser un inicio de gente, de vecinos que están interesados en la mejora del centro histórico y que están aportando ellos desde distintos puntos de vista, más jóvenes, más pequeños, medianos. Con los Amigos de la Cultura yo creo que este equipo de gobierno tiene bastantes relaciones, es más, yo estuve el otro día también en el nombramiento de los amigos de Joaquín Lobato, como socio de honor, y la concejala de Cultura tiene, para hablar de la cultura de Vélez y muchas veces le hablan también de otras cosas que no tiene nada que ver, nada, absolutamente nada que ver con la cultura veleña y que en este caso, bueno, pues también lo digo.

Y comentar lo último, antes de escuchar a Rafael, que un poco otra de las preocupaciones que estamos teniendo con el Parque María Zambrano, con el tema de los patos en los que se había estado arreglando el estanque mientras se ha ido pudiendo, pues ya por parte del área de Medio Ambiente se cierra ahora a partir de las 5:30 porque se va a extraer el agua que queda, con la ayuda de una maquinaria ya especializada, se va a eliminar los lodos acumulados, se van a reparar los sistemas hidráulicos del estanque y en una semana aproximadamente el estanque podrá estar lleno para el disfrute en primer lugar de los animales y también de las personas que por allí se acerquen.

También tiene un plan para los patos, como he dicho, que van a estar en buenas manos, van a estar cuidados por veterinarios, que no están dejados de la mano de Dios, progresivamente se están tratando, se están trasladando a un centro veterinario donde serán atendidos, y las tareas de mantenimiento no olviden que teníamos que estar pendientes hasta ese decreto de sequía, que nos ha dado ahora la facilidad de poder actuar. Por tanto, comunicarlo también a los vecinos para información en general.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462 95

Cerramos el turno de ruegos y preguntas y tiene la palabra Rafael".

Recuerda fuera de micrófono el **Sr. Pino Gálvez** el tema de las facturas.

Tras lo que responde el **Sr. alcalde**: "*Yo creo que sí, es decir, que se van a facilitar claro, no hay ningún problema, creo que el problema se lo ha dicho la Sra. Piña con ese tema, lo otro tomamos nota, estamos actuando en todo el término municipal. Levantamos la sesión*".

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo diecisiete horas y quince minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria General accidental, doy fe.

La Secretaria General Accidental,
por resolución de la Dirección
General de Administración Local
de la Junta de Andalucía,
de fecha 19/12/2016.

Firmado electrónicamente por
Jesús Lupiañez Herrera,
Alcalde,
el 15/07/2025 a las 10:34:18.

Firmado electrónicamente por
Mª José Girón Gambero,
el 15/07/2025, a las 8:28:48.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 15704304052522721462
96